



TLAXCALA
UNA NUEVA HISTORIA

**Secretaría de Educación Pública del Estado
Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala
Dirección de Educación Básica**

**Protocolo local para la prevención primaria,
atención (detección, notificación, intervención
y seguimiento) y medidas de no repetición
(prevención secundaria) para la erradicación
del maltrato en educación básica de Tlaxcala**

Tlaxcala, Tlaxcala, a 02 de marzo de 2026



SEPE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Directorio

Lic. Lorena Cuéllar Cisneros

Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala

Dr. Homero Meneses Hernández

Secretario de Educación Pública del Estado y
Director General de la Unidad de Servicios Educativos
del Estado de Tlaxcala

Lic. Sergio Enrique Resendiz flores

Director de Educación Básica de la SEPE - USET

Lic. Eliud Pérez Delgado

Coordinador Académico de la
Dirección de Educación Básica de la SEPE - USET

Mtra. Abigail Pluma Zamora

Titular de la Unidad de Género y Cultura de Paz



Contenido

INTRODUCCIÓN	5
PRIMER APARTADO		
Ámbito de aplicación	6
SEGUNDO APARTADO		
Objetivo general	6
Objetivos específicos	6
TERCER APARTADO		
Principios rectores	7
Enfoques transversales	12
Derechos	14
Marco jurídico	15
Glosario	41
Figuras responsables	47
CUARTO APARTADO		
Prevención primaria del maltrato	55
- Acciones específicas	56
- Acciones formativas	61
- Factores de riesgo	64
Atención ante casos de maltrato	66
- 1. Detección	68
- 2. Notificación	70
- 3. Intervención	72
- 4. Seguimiento	76



- Coordinación interinstitucional	78
Medidas de no repetición	78
Directorio de instancias de atención al maltrato	80
Materiales y sitios recomendados	94

QUINTO APARTADO

Difusión	99
----------	-------	----

ANEXOS

Anexo 1. Acuse de conocimiento del Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala	100
Anexo 2. Acta de hechos	101
Anexo 3.1 Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito escolar	103
Anexo 3.2 Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito familiar	104
Anexo 3.3 Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito comunitario	105
Anexo 4. Citatorio a la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos, para la instrumentación del acta administrativa	106
Anexo 5. Citatorio dirigido a la representación sindical para la instrumentación del acta administrativa	107
Anexo 6. Formato en caso de negativa por parte de la persona servidora pública a recibir el citatorio	108
Anexo 7. Carta compromiso para madres, padres de familia y personas tutoras	109
Anexo 8. Formato para el reporte de posibles casos de maltrato, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	110

LEGISGRAFÍA

Aviso de privacidad integral	
Aviso de privacidad simplificado	



INTRODUCCIÓN

El derecho a una vida libre de violencia y el acceso a una educación de excelencia, inclusiva y equitativa, constituyen una obligación fundamental del Estado Mexicano. Considerando que, las expresiones de violencia, incluido el maltrato, repercuten en el aprendizaje y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes; *se publicó el ACUERDO número 25/09/25 por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.*

Para la Secretaría de Educación Pública del Estado (SEPE) - Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala (USET), es prioridad que las escuelas y los servicios de educación básica sean espacios libres y de atención a cualquier tipo maltrato; con la finalidad de coadyuvar al bienestar físico y emocional de alumnas y alumnos.

El presente documento, en su primer apartado, establece que *la aplicación del protocolo* será obligatoria para todas las instituciones públicas y privadas de educación básica; el segundo apartado considera *objetivos* que, con su cumplimiento contribuirán a la erradicación del maltrato escolar contra niñas, niños y adolescentes; de igual manera, en el tercer apartado, se encuentran los *principios rectores, enfoques transversales y derechos* que rigen los procedimientos del protocolo y el actuar de las personas que intervengan.

El cuarto apartado, aborda *las medidas de prevención primaria*, mediante acciones específicas, promoción de acciones de formación e identificación de factores de riesgo; *la atención*, a través de cuatro momentos clave, detección, notificación, intervención y seguimiento; así como, *las medidas de no repetición*; que en su conjunto constituyen una secuencia detallada de un proceso de actuación que sistematiza las actividades para facilitar la toma de decisiones.

Contempla un *directorio* de instancias y áreas de atención; *materiales y sitios recomendados* para mayor información; así como, el apartado de *anexos*, que contiene 9 instrumentos, el acuse de conocimiento del protocolo para madres, padres o tutores, actas de hechos, bitácoras para los posibles casos de maltrato en los ámbitos escolar, familiar o comunitario, citatorio a la persona servidora pública y a la representación sindical para la instrumentación del acta administrativa, formato en caso de negativa por parte de la persona servidora pública a recibir el citatorio, carta compromiso para madres, padres de familia y personas tutoras, y formato para el reporte a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de posibles casos de maltrato.

Por último, cuenta con la *bibliografía* a la que se recurrió para la elaboración del mismo.



PRIMER APARTADO

Ámbito de aplicación

El presente protocolo es de observancia obligatoria en las escuelas y servicios educativos, tanto públicos como particulares, de los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en el estado de Tlaxcala; deberá ser de conocimiento para el personal con funciones de supervisión, dirección, docente, orientación, de asesoría técnico pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia, educación especial, agentes educativos y demás figuras presentes en los espacios educativos; también, de madres, padres, tutoras y cuidadores de familias de niñas, niños y adolescentes; así como, de la comunidad en general. Este protocolo sustituye cualquier instrumento suscrito con anterioridad y relativo a maltrato escolar en escuelas y servicios de educación básica y entra en vigor a partir de la publicación en la página web institucional de la Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO APARTADO

Objetivo general

Contribuir a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica, estableciendo procedimientos para la prevención primaria, la atención y las medidas de no repetición; para lograr un entorno escolar seguro y respetuoso para los estudiantes.

Objetivos específicos

- Promover acciones para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las escuelas y centros de educación básica del estado de Tlaxcala.
- Concientizar a la comunidad educativa sobre los factores de riesgo e impacto del maltrato en niñas, niños y adolescentes con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional.
- Promover la formación de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas en estrategias de prevención y atención ante situaciones de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes.
- Informar a la comunidad educativa en temas relacionados con prácticas de crianza, derechos humanos, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y



de género, desarrollo socioemocional, conductas de autocuidado, así como, sobre instituciones y actores de los sectores educativo, de salud y protección de niñas, niños y adolescentes, entre otros, para la atención de casos de maltrato.

- Definir medidas orientadas a generar entornos seguros, confiables y libres de maltrato, fomentando una cultura de protección y respeto.
- Establecer procedimientos claros para que las autoridades educativas escolares y las figuras educativas atiendan los casos de maltrato detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.
- Proponer la coordinación interinstitucional con organismos especializados, a fin de garantizar una atención integral a las víctimas de maltrato y sus familias, así como su acceso a la justicia y a entornos seguros.

TERCER APARTADO

El presente protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

Principios rectores

I. Acceso a la justicia. Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia. Su objeto es establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación



y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad. Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Asimismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación y reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe. Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad. Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad. Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres; b) La corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite



priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia; y c) La corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

VIII. Debida diligencia. Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) Que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) Que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables; y c) Que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías; así como, asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad. Referida a la educación, el artículo 3.º constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”. La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva. Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional (SEN), a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad. Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión. Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en



condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios; y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad. Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez. Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia. La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección. Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización. Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de



motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente. Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural. Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona. El artículo 2.º, segundo párrafo de la Carta Magna establece que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”, bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad. Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad. Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.º, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas. La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

Enfoques transversales

Los enfoques transversales que a continuación se exponen, son perspectivas para la interpretación de las disposiciones de este protocolo y su aplicación en las escuelas y servicios educativos.

I. Enfoque centrado en las víctimas. Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario. Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.



III. Enfoque de acción sin daño. Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes. Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género y se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género. En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

VI. Enfoque diferencial y especializado. Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista. Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional. Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda



a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Derechos

I. Derecho a la educación. Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Ley General de Educación, mismo que establece.

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal. Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura y los tratos inhumanos y degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

IV. Derecho a la no discriminación. Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.



V. Derecho a la salud. Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la federación, entidades federativas y municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

VI. Derecho a una vida libre de violencia. El artículo 4.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

Marco jurídico

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como, en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria en Tlaxcala.

Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado Mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Dentro del contexto nacional, en su Título Primero, Capítulo I. De los Derechos Humanos y sus Garantías, establece.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 3 que regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional; en sus párrafos 4 y 5, señalan.

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

El artículo 4, en su párrafo 9, dispone.

[...]

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

[...]

Convención sobre los derechos del niño

En la parte I, el artículo 3, dice.

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En la parte I, el artículo 6, dice.

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

En la parte I, el artículo 19, indica.

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

[...]

De igual manera, en la parte I, el artículo 32, considera.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

También, en la parte I, el artículo 39, considera.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Ley General de Educación

En el Título Primero. Del derecho a la educación, Capítulo I. Disposiciones generales, contempla.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

En el Título Segundo. De la nueva escuela mexicana, Capítulo I. De la función de la nueva escuela mexicana, contempla.

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

[...]

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

En el Título Segundo. De la nueva escuela mexicana, Capítulo II. De los fines de la educación, estipula.

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

[...]

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

[...]

En el Título Segundo. De la nueva escuela mexicana, Capítulo III. De los criterios de la educación, dicta.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

En el Título Tercero. Del Sistema Educativo Nacional, Capítulo X. Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional, señala.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

[...]

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...]

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios



para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

En el Título Séptimo. Del Federalismo educativo, Capítulo Único. De la distribución de la función social en educación.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

[...]

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el título primero. De las Disposiciones Generales, contempla.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

[...]

En el título segundo. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Capítulo Octavo. Derecho de Acceso a una Vida Libre de Violencia y a la Integridad Personal, contempla.

Artículo 46. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 47. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

[...]

VIII. El castigo corporal y humillante.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

Castigo corporal o físico es todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve. Castigo humillante es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante, ridiculizador y de menosprecio, y cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, amenaza, molestia o humillación cometido en contra de niñas, niños y adolescentes.

[...]

En el título segundo. De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Capítulo Décimo Primero. Del Derecho a la Educación, dicta.

Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto por el artículo 103 de esta Ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

[...]

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos;

[...]



Artículo 58. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

[...]

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;

[...]

Artículo 59. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

[...]

Conforme al Título tercero. De las Obligaciones, Capítulo Único. De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

[...]

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación;

[...]

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

[...]



Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

[...]

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

[...]

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias

En el Título II, Capítulo II. De la violencia laboral y docente, estipula.

Artículo 10.- Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

[...]

Artículo 12.- Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

En el Título III, Capítulo III. De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, Sección Quinta. De la Secretaría de Educación Pública, establece.

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

[...]

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

[...]

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

[...]

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

[...]

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

En el Eje general 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, Objetivo 2.3: Garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país.

Estrategia 2.3.4 Desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

También en el Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, Objetivo T1.4: Impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía.

Estrategia T1.4.5 Implementar acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

Programa Sectorial de Educación 2025–2030

En su objetivo 5: Promover ambientes escolares inclusivos, sanos y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de estudiantes, personal docente, madres y padres de familia en las escuelas de los diferentes tipos, niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, en la Estrategia 5.3 Impulsar mecanismos y campañas de cultura de paz, prevención de adicciones, violencia escolar y erradicación de cualquier tipo de discriminación para promover la sana convivencia en las escuelas y formar ciudadanos responsables; específicamente en las actividades.

5.3.1 Promover el cumplimiento de protocolos, lineamientos o guías, con enfoque intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género, para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de conductas antisociales de los estudiantes, generando entornos escolares sanos, seguros y respetuosos.

5.3.2 Impulsar proyectos que favorezcan el desarrollo de habilidades sociocognitivas que permitan a niñas, niños y adolescentes actuar de forma reflexiva y dialógica ante situaciones y problemas en contextos familiares, escolares y comunitarios.

5.3.3 Adecuar los protocolos para la atención de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y maltrato) y fortalecimiento de la educación sexual y reproductiva, orientados al contexto social de la comunidad escolar, así como al fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

En su Título II. De los derechos humanos, Capítulo II. De los derechos individuales.

Artículo 19 BIS.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de todos los derechos humanos, las autoridades velarán por el pleno ejercicio de estos y garantizarán su adecuada protección, atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, con especial énfasis en la primera infancia, la que comprende el rango de edad de la o el niño que transcurre desde su nacimiento, su primer año de vida y la transición de estos del período preescolar hacia el período escolar.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez; el Estado coadyuvará otorgando facilidades para dar cumplimiento a esos derechos, e implementará medidas especiales que garanticen, a las y los niños en primera infancia, condiciones adecuadas de salud, seguridad, nutrición, higiene, educación, saneamiento ambiental, acceso al agua potable, cuidado y protección para su óptimo desarrollo.

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala

En su Capítulo I. Disposiciones generales, señala.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley, tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación en el Estado de Tlaxcala.

En la Sección Segunda. Violencia laboral y docente, estipula.

Artículo 18. Constituyen violencia docente, la acción u omisión por quien realice actividades de enseñanza que impide, descalifica y manipula el desempeño de las niñas o mujeres que están en proceso formal de enseñanza aprendizaje, que alteran las diferentes esferas y áreas de la personalidad, en especial su autoestima.



Capítulo IX. Distribución de competencias, Sección Quinta. Secretaría de Educación Pública, señala.

Artículo 62. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

[...]

I. Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia, así como el respeto y la dignidad;

[...]

III. Garantizar el derecho de las mujeres a la educación, y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles;

[...]

VI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

[...]

X. Notificar en su calidad de garante en materia de violencia contra las mujeres, a la autoridad competente de los casos de cualquier tipo de violencia contra las niñas y mujeres que ocurran en los centros educativos o que tengan conocimiento;

Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del estado de Tlaxcala

En el Título Primero de la igualdad entre mujeres y hombres, Capítulo Único disposiciones generales, señala.



Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

I. Regular y garantizar el derecho a un trato digno y respetuoso, así como a la generación de oportunidades considerando la igualdad sustantiva en las condiciones entre mujeres y hombres, que permitan erradicar la discriminación de la mujer (sic), cualquiera que sea su circunstancia o condición, el empoderamiento de las mujeres y la paridad de género, tanto en el ámbito público como en el privado;

[...]

III. Generar las condiciones idóneas para lograr la erradicación de cualquier forma de discriminación por razón de género, o que por acción u omisión tenga por objeto obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, y

[...]

Artículo 2. El logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres deberá hacerse a través de la ejecución de políticas públicas que contengan acciones afirmativas a favor de las mujeres, y con el establecimiento de mecanismos interinstitucionales que definan las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado en el cumplimiento de esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Al conjunto de medidas especiales y específicas de carácter temporal correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

[...]

X. Igualdad de Género: A la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades, oportunidades y libertades. Al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar;



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

[...]

XXII. Unidades de Igualdad de Género: A los mecanismos institucionales que tienen por objeto implementar dentro de las dependencias o entidades de la administración pública respectiva, las políticas y lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones de las leyes en la materia y de impulsar diversas acciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal.

En el Título Tercero. De la política de igualdad entre mujeres y hombres en el Estado, Capítulo V. De las Unidades de Igualdad de Género, señala.

Artículo 32. Las Unidades de Igualdad de Género son aquellos mecanismos de coordinación de las políticas públicas para la transversalización e institucionalización de la perspectiva de igualdad de género, desde la interseccionalidad en las instituciones de la Administración Pública Estatal, instituciones de educación superior, entidades paraestatales y Poderes del Estado.

Artículo 33. Cada dependencia y entidad de la Administración Pública Estatal deberán crear una Unidad de Igualdad de Género, quien será la encargada de implementar la política de igualdad de género en su institución y será el enlace ante la Secretaría, quien deberá contar con un nivel mínimo de jefatura de departamento dependiendo de manera directa de la persona titular de la Institución. Los poderes del Estado y órganos constitucionales autónomos podrán sumarse a la política de igualdad de género.

Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala

El Título Primero. Generalidades, capítulo Único. Disposiciones Generales, estipula.

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley tienen por objeto establecer la integración y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para los Adolescentes en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley las personas que al cometer una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado tengan doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

[...]



Artículo 3. Para efectos de esta ley, se entiende por:

[...]

Adolescente. Persona de género femenino o masculino de doce años de edad cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

[...]

Niña y Niño: persona de género femenino o masculino menor de doce años de edad;

[...]

Artículo 4. Son objetivos específicos de esta ley:

I. Establecer las bases del Sistema, integrado por instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia para adolescentes y en la ejecución de las medidas dictadas;

II. Garantizar los derechos del adolescente a quien se atribuya o declare ser autor o participe de una conducta tipificada como delito en las leyes del Estado;

En el Título Primero. Generalidades, el Capítulo III. Responsabilidad de los Adolescentes Frente a la Ley Penal, señala.

Artículo 12. Cuando los adolescentes cometan conductas antisociales calificadas como no graves se aplicarán medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, con el fin de lograr su reintegración social y familiar.

Cuando los adolescentes de doce años de edad cumplidos y menores de catorce años de edad cometan conductas antisociales calificadas como graves, no serán sujetos de internamiento únicamente sujetos a las medidas de orientación, protección y tratamiento que ameriten cada caso.

Únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho años de edad, se les aplicará como medida extrema el internamiento, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves por esta ley.

La sanción que se imponga por internamiento no podrá exceder de siete años como pena máxima que contemple el delito.



Artículo 13. La niña o niño a quien se le atribuya una conducta tipificada como delito en las leyes locales queda exento de toda responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Si los derechos de la persona menor de doce años a quien se atribuye la comisión de un delito se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente podrá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos de la niña o del niño. La niña o niño que haya realizado una conducta prevista como delito en la ley sólo serán sujetas (sic) a rehabilitación y asistencia social, en términos de la ley aplicable.

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala

En el Título Décimo Séptimo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo I Bis. Maltrato contra personas menores de edad, estipula.

Artículo 358 Bis. A quien por cualquier medio o forma lleve a cabo omisiones o conductas de agresión física, psicológica, económica, patrimonial o sexual, en contra de una persona menor de edad que esté sujeta a su patria potestad, custodia, tutela, curatela, vigilancia, educación, enseñanza o cuidado, se le impondrán de seis meses a cinco años de prisión y multa de ochenta y seis a trescientas treinta y ocho veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

La educación o formación de la persona menor de edad no será en ningún caso justificación como forma de maltrato.

Artículo 358 Ter. Se incrementará en una tercera parte la pena correspondiente a este delito, cuando:

- I. El sujeto pasivo tenga una discapacidad, y
- II. El sujeto activo utilice contra el menor de edad algún arma, instrumento u objeto punzocortante.

De igual manera, en el Título Décimo Séptimo. Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, Capítulo IV. Disposiciones comunes, se establece.



Artículo 361. Si en la comisión de los delitos previstos en este título el sujeto se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala

En su Título Segundo. De la Nueva Escuela Mexicana, Capítulo V. De los Planes y Programas de Estudio, estipula.

Artículo 35. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan en nuestro Estado, así como sus Organismos Públicos Descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

[...]

IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

[...]

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

[...]

En el Título Tercero. Del Sistema Educativo, Capítulo X. Del Educando como Prioridad en el Sistema Educativo Estatal, señala.

Artículo 82. En la Impartición de educación para menores de dieciocho años deberán tomar medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, en cuanto a la aplicación de la disciplina



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

escolar deberá ser compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Todos los docentes y personal que labora en los centros educativos deben estar capacitados para asegurar la protección y el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad motivada por tener a su cargo la custodia de aquellos, así como la protección contra todo tipo de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En el caso de que algún docente tenga conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la Autoridad correspondiente.

Cuando exista ausentismo del educando por cinco días consecutivos o siete acumulados en un mes, sin que exista justificación por escrito de madres y padres de familia o tutores, las Autoridades Escolares de las escuelas públicas y privadas del tipo básico informarán a la Autoridad Educativa, la cual emitirá una alerta temprana y será remitida a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; para los efectos correspondientes.

Artículo 83. Las Autoridades Educativas, ejecutarán acciones que favorezcan el sentido de la solidaridad, promoviendo la cultura de la paz y no violencia en donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, con el objetivo de generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

En cumplimiento con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, cuando se requiera la, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético;



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

IV. Instaurar mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación los estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Efectuar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las Autoridades Educativas emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad



educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley para prevenir y combatir la violencia escolar en el estado de Tlaxcala

En el Título Primero. Disposiciones Generales, Capítulo II. Caracteres generales de la violencia escolar, considera.

Artículo 4. La violencia escolar es toda acción u omisión intencionadamente dañina ejercida entre miembros de la comunidad educativa y que se produce dentro de los espacios físicos que le son propios a ésta, o bien en otros espacios directamente relacionados, por tanto, puede presentarse dentro o fuera de la institución educativa.

Artículo 5. La violencia escolar puede ser:

I. Física. Acción u omisión intencional que causa un daño corporal. Se trata de violencia física directa en el caso de golpes y confrontaciones que incluyan el contacto físico. La violencia física indirecta puede incluir daños o robo de objetos personales;

II. Psico-emocional. Acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica, como puede ser cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

III. Verbal. Acciones violentas que se manifiestan a través del uso del lenguaje. Se trata de agresiones verbales cara a cara y/o aquellas realizadas a través de cartas, notas, recados, mensajes de texto o de algún otro medio que atente contra la dignidad de la persona menor estudiante que la recibe;

IV. Social. Acción u omisión que genera que un miembro de la comunidad escolar sea notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia



escolar por razones de discriminación de cualquier tipo. Incluye la dispersión de rumores con el propósito de violentar a la víctima a través de generar una percepción social negativa sobre ella promoviendo que los miembros del grupo la etiqueten y prejuzguen;

V. Sexual. Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes. Comprende miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, abuso sexual o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes; y

VI. Intimidación cibernética. Violencia psico-emocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como las redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas de internet, teléfono y demás medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación, que se ejerce en forma repetitiva y hostil.

En el Título Segundo. De las autoridades y órganos auxiliares contra la violencia escolar, Capítulo II. De los órganos auxiliares en materia de prevención y combate a la violencia escolar, establece.

Artículo 27. Corresponde a los directores y/u órganos directivos de los planteles educativos:

[...]

V. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

[...]

- a) Cultura de la honestidad;
- b) Valores éticos y cívicos;
- c) Prevención de adicciones;
- d) Educación sexual y prevención contra la violencia sexual;
- e) Violencia familiar;

[...]



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

k) Seguridad en casa y en el trayecto a la escuela;

[...]

XII. Coordinarse con la autoridad correspondiente con el fin de establecer programas relativos a la seguridad integral escolar;

XIII. Canalizar para su atención a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social que corresponda, a aquellos estudiantes que requieran algún tratamiento específico de salud o necesidad educativa especial, con el consentimiento expreso de sus padres o quien ejerza su representación legal;

XIV. Coordinar al interior de la escuela a su cargo, la revisión del alumnado a fin de detectar cualquier factor de riesgo hacia su persona o a la comunidad escolar, designando en su caso al personal educativo los roles de guardia establecidos para dicho propósito;

XV. Notificar por escrito al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o a la Secretaría de Salud las situaciones en que la víctima del acoso requiera de la atención correspondiente;

XVI. Notificar a los padres o tutores de las víctimas, autores o partícipes de los casos de acoso escolar en los que se hayan visto involucrados;

[...]

En el Título Tercero. De la coordinación interinstitucional, Capítulo I. Del grupo interinstitucional para la prevención y el combate de la violencia escolar, señala.

ARTÍCULO 30. El grupo interinstitucional para la prevención y el combate de la violencia escolar estará coordinado por el representante de la Secretaría de Educación Pública y será el encargado de realizar las acciones siguientes:

[...]

II. Coadyuvar con la Secretaría de Educación Pública en el diseño del Programa para prevenir, combatir y erradicar la violencia escolar, en sus diversas manifestaciones, debiendo contribuir cada institución con la experiencia y conocimiento que detente con relación en el fenómeno de violencia escolar;



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

[...]

VII. Realizar las acciones necesarias, tendientes a prevenir y combatir la violencia escolar, con respeto a los derechos humanos, procurando conjugar en ello la participación de los diversos sectores de la sociedad;

[...]

X. Realizar capacitación interinstitucional a servidores públicos, autoridades escolares y personal administrativo, padres de familia y estudiantes en materia de violencia escolar, en relación a las causas de su origen y efectos y desde la perspectiva de la familia, de la salud, de la comisión del delito y de la seguridad pública, así como difundir la presente Ley para su conocimiento.

[...]

XII. Establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos;

XIII. Proponer el perfeccionamiento del protocolo de actuación contra la violencia escolar contenido en esta Ley, en base a la información y experiencia obtenida, y

[...]

Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027

En su Eje 2. Bienestar para todos, Política estratégica. Inclusión y soporte a grupos vulnerables, Programa 36. Atender a población vulnerable con perspectiva de inclusión, para disminuir el rezago en estos grupos, Objetivo 8. Disminuir las tasas de violencia y maltrato de las niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala.

Plan Anual de Trabajo 2025

Conforme al Plan Anual de Trabajo de la Secretaría de Educación Pública – Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en su apartado Educación Básica, contempla la atención a línea de acción 2.2.15.3.5 Fomentar que en los planteles educativos los profesores,



directores y demás actores escolares diagnostiquen, identifiquen y analicen, los nichos de oportunidad para generar entornos cordiales y libres de violencia y, en consecuencia, de riesgos psicosociales.

Glosario

Para los efectos del presente protocolo, se entiende por:

- I. **Autocuidado.** Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.
- II. **Autoestima.** Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.
- III. **Autoridad(es) educativa(s) escolar(es).** Personal que lleva las funciones de dirección o supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.
- IV. **Autoridad Educativa Federal.** Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.
- V. **Autoridad(es) Educativa(s) Local(es).** Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa.
- VI. **Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es).** Al Ayuntamiento de cada Municipio.
- VII. **Comunidad escolar.** Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las personas educandas, autoridades educativas escolares, figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.
- VIII. **Coordinación interinstitucional.** Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil,



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

entre otros) que unen esfuerzos, recursos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.

- IX. DGGEyET.** Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.
- X. Disciplina formativa.** Forma de interacción en el ámbito escolar que se basa en el diálogo, la reflexión y los acuerdos construidos entre el personal docente y niñas, niños y adolescentes, con el propósito de respetar su derecho a la participación y fomentar una convivencia escolar pacífica, inclusiva y favorable para el aprendizaje.
- XI. Educación básica.** Tipo educativo obligatorio dentro del Sistema Educativo Nacional compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.
- XII. Entornos escolares seguros.** Ambiente de protección que brinda el Plantel educativo para las Personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.
- XIII. Figura(s) educativa(s).** Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.
- XIV. Formación.** Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.
- XV. Maltrato a niñas, niños y adolescentes.** Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas,



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse, pero no limitarse a las siguientes acciones.

Maltrato físico. Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.

Maltrato emocional. Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en diferentes contextos, así como ser ejercido por una persona mayor de edad como: madre, padre de familia o persona tutora, autoridades educativas escolares, figuras educativas, familiares, personas vecinas, cuidadoras, conocidas, o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio. Para fines de los presentes Lineamientos, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar. Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el ámbito escolar o se deriva de éste.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar. Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.

Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario. Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.

- XVI. Masculinidades alternativas.** Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.
- XVII. Medidas de no repetición o prevención secundaria.** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales, las autoridades educativas escolares y las figuras educativas llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicho maltrato.
- XVIII. Nueva Escuela Mexicana.** Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.
- XIX. Omisión de cuidado.** Todo acto que refleja descuido, negligencia, o atropello cometido por madres, padres de familia o personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas o cualquier persona adulta responsable de la atención de niñas, niños y adolescentes, al incumplir sus obligaciones de proporcionar la protección necesaria para su desarrollo y bienestar integral.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- XX.** **Persona(s) educanda(s).** Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo.
- XXI.** **Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo, pero que proporciona(n) un servicio.** Personas que, sin formar parte de la Comunidad escolar, ofrece servicios dentro del Plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.
- XXII.** **Perspectiva de género.** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXIII.** **PPFNNA.** Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXIV.** **Plantel(es) educativo(s).** Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del Sistema Educativo Nacional.
- XXV.** **PPNNA.** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la entidad federativa correspondiente.
- XXVI.** **Prácticas de crianza.** Acciones mediante las cuales se toman decisiones sobre la salud, los cuidados, el bienestar, la educación, entre otros, de niñas, niños y adolescentes, involucrando la disposición, la actitud, los comportamientos, tipos de respuesta, los gestos, el tono de voz y la postura de las personas adultas para



favorecer el desarrollo integral, con la premisa de salvaguardar el Interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Las prácticas de crianza pueden enriquecerse y nutrirse en colaboración con la familia, la comunidad escolar y la comunidad en general de acuerdo con las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

- XXVII. Prevención primaria.** Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.
- XXVIII. Primeros respondientes.** Personas que en el plantel educativo atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de maltrato a niñas, niños y adolescentes, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la Víctima con las autoridades correspondientes.
- XXIX. Programa de Mejora Continua.** Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.
- XXX. Sistema Educativo Nacional - SEN.** Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.



XXXI. Víctima(s). Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido Violencia Sexual.

XXXII. Victimización secundaria o revictimización. Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

Figuras responsables

En esta sección se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles, así como de las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación del maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Autoridad Educativa Local

- Fomentar una cultura de convivencia armónica y libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, que garantice la igualdad de trato entre todas las personas.
- Implementar las acciones necesarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para consolidar los planteles educativos como espacios seguros, confiables y libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes, garantizando la integridad de toda la comunidad escolar.
- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.
- Publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad federativa.
- Establecer su marco de actuación conforme a lo establecido en el Protocolo local.
- Difundir el Protocolo entre las autoridades educativas escolares y las figuras educativas de todos los niveles de educación básica.
- Elaborar un plan anual local que integre acciones de prevención, atención y medidas de no repetición, orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.



- Ofrecer programas de formación dirigidos a autoridades educativas escolares, figuras educativas y miembros de la comunidad escolar sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes, prácticas de crianza, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Elaborar y difundir materiales accesibles y pertinentes para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, adecuados a cada nivel educativo y a los procesos de desarrollo.
- Adoptar políticas institucionales que garanticen un entorno propicio para el libre desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos para evaluar periódicamente su implementación.
- Diseñar y/o difundir materiales sobre maltrato, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos tanto a niñas, niños y adolescentes como a sus familias.
- Elaborar y mantener actualizado un directorio local de instancias especializadas en la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y difundirlo entre la comunidad escolar.
- Generar un registro de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de un sistema informático, con el propósito de recabar datos estadísticos que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y el ámbito en el que ocurre, respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.
- Aplicar las sanciones correspondientes a autoridades educativas escolares y figuras educativas que incurran en actos de maltrato, de conformidad con la normativa aplicable.
- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y actores de los sectores educativo, salud, protección, entre otros, para la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Municipales

- Conocer, aplicar y garantizar el cumplimiento del Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

- Elaborar y difundir materiales para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que sean accesibles, pertinentes para los diferentes niveles educativos y adecuados a sus procesos de desarrollo.
- Diseñar, promover y difundir campañas permanentes de sensibilización en centros educativos y comunidades, enfocadas en la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.
- Fortalecer y asegurar la coordinación interinstitucional con instancias de los sectores educativo, salud, seguridad, procuración de justicia y asistencia social, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso inmediato y efectivo a servicios de protección, atención psicológica, médica, legal y de restitución de derechos.
- Implementar acciones específicas que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, incluyendo programas de formación y mecanismos de evaluación periódica, entre otros.
- Prestar atención prioritaria a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad, en situación de calle o que enfrenten condiciones de riesgo social, adoptando un enfoque de derechos humanos, interculturalidad e igualdad sustantiva.
- Fomentar y facilitar la participación activa de madres, padres de familia, personas tutoras y de la comunidad escolar en la prevención y atención integral de casos de maltrato, mediante espacios de diálogo, formación y mecanismos accesibles para la denuncia y el acompañamiento.
- Acompañar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Protocolo en los planteles educativos, garantizando la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición, así como la revisión y mejora permanente de las acciones emprendidas.

Personal con funciones de supervisión

- Verificar que, en los planteles educativos bajo su responsabilidad, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica, así



como elaborar los reportes o informes correspondientes sobre los casos que se presenten.

- Acompañar al personal con funciones de dirección y a las figuras educativas en el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Impulsar, entre el personal con funciones de dirección y todas las figuras educativas a su cargo, la apropiación de los procedimientos establecidos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.
- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de maltrato en las comunidades escolares.
- Conocer, aplicar y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.
- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de maltrato en los planteles educativos.
- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de maltrato en los que se presuma la participación de autoridades educativas escolares o figuras educativas.
- Contribuir a la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Mejora Continua, incorporando acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Personal con funciones de dirección

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres de familia, personas tutoras y a niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro educativo y el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica (Anexo 1).
- Coordinar la elaboración de materiales dirigidos a niñas, niños y adolescentes para la prevención y atención del maltrato.
- Implementar en el plantel educativo las acciones correspondientes de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de



no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.

- Difundir y participar en programas de formación dirigidos a las figuras educativas en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el propósito de fortalecer su capacidad de actuación ante posibles casos de maltrato en educación básica.
- Establecer canales de comunicación efectivos para atender inquietudes, dudas, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres de familia, personas tutoras y figuras educativas.
- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Programa de Mejora Continua que integre acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar que en los espacios colegiados donde se revisa periódicamente el Programa de Mejora Continua, se incluya siempre lo relacionado con la prevención y medidas de no repetición para la erradicación del maltrato.
- Gestionar e implementar, mediante la coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención y medidas de no repetición orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Conocer y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.
- Elaborar, en coordinación con las personas involucradas, el acta de hechos cuando se presente un caso de maltrato.
- Elaborar y entregar, en los casos que lo amerite, citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente.
- Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y la representación sindical, el acta administrativa para el registro formal de los hechos.



- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PFPNNA o la PPNNA.

Figuras educativas.

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.
- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención integral y medidas de no repetición del maltrato.
- Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas frente a cualquier forma de maltrato dentro y fuera del plantel educativo.
- Ejecutar las acciones incluidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención del maltrato y medidas de no repetición, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.
- Generar experiencias de aprendizaje dirigidas a niñas, niños y adolescentes que favorezcan el reconocimiento de situaciones de riesgo vinculadas al maltrato, tanto dentro como fuera del plantel educativo.
- Impulsar, a partir de la coordinación interinstitucional, la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres de familia, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.
- Identificar de manera oportuna los factores de riesgo e indicadores de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de maltrato.
- Elaborar, en coordinación con el personal con funciones de dirección, el acta de hechos cuando tenga conocimiento de un posible caso de maltrato.



- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.
- Elaborar materiales accesibles dirigidos a niñas, niños y adolescentes con fines informativos y de concientización sobre el maltrato.
- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición del maltrato.

Madres, padres de familia y personas tutoras

- Conocer y firmar los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica (Anexo 1).
- Participar activamente en pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional.
- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir maltrato.
- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre todas las personas integrantes de la familia, que garantice el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.
- Comunicarse de manera clara, respetuosa y afectiva con sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, estableciendo pautas de convivencia pacífica e inclusiva que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos afectivos.
- Conocer los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el fin de identificar de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, de sufrir algún tipo de maltrato.
- Observar y estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos, para identificar posibles situaciones de maltrato.
- Mantenerse informadas e informados sobre las distintas vías de denuncia y los mecanismos institucionales de respuesta ante posibles casos de maltrato.



- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o figuras educativas correspondientes en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de maltrato.
- Conocer y ejercer, en su caso, el derecho a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía especializada correspondiente, ante sospechas o evidencias de que su hija e hijo, pupila o pupilo, ha sido víctima de maltrato.
- Cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos a partir de las recomendaciones emitidas por la PFPNNA o la PPNNA.

Niñas, niños y adolescentes.

- Conocer los documentos normativos del plantel educativo, así como el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Es fundamental asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el Protocolo de manera clara y adecuada, considerando su edad, procesos de desarrollo, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad, para que puedan participar de manera informada, consciente y progresiva en su aplicación.
- Informar de inmediato a una persona adulta de la comunidad escolar si consideran que han sido víctimas de maltrato o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.
- Participar activamente en las acciones formativas que promueva el plantel educativo, relacionadas con la prevención y atención del maltrato, expresando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas, para contribuir a la construcción de un ambiente escolar libre de maltrato.
- Compartir con su familia la información recibida en el centro educativo sobre cómo identificar y abordar situaciones de riesgo relacionadas con el maltrato.
- Conocer, en un lenguaje accesible y apropiado para su edad, los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el propósito de identificar a tiempo situaciones que podrían ponerles en peligro de sufrir algún tipo de maltrato, y saber cómo protegerse y pedir ayuda cuando lo necesiten.



CUARTO APARTADO

Prevención primaria del maltrato

El maltrato a niñas, niños y adolescentes es ejercido por personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta a través de conductas de descuido, negligencia, abuso físico o psicológico, generando daños en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral. En México, el maltrato está tipificado como delito conforme a las leyes vigentes.

Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que niñas, niños y adolescentes que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión, consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que aumentan el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados, entre otros efectos.

En el ámbito familiar, el maltrato incluye acciones como gritos, golpes, insultos, lesiones u omisión de cuidados básicos de alimentación, higiene, salud, protección, educación y afecto, atribuidas a la madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad.

El maltrato en el ámbito escolar puede ser ejercido tanto por autoridades educativas escolares como por diversas figuras educativas (docentes, orientadoras, orientadores, agentes educativos, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, técnicas y técnicos docentes, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial y demás figuras dentro del plantel educativo). Cuando estas manifestaciones de maltrato pasan desapercibidas o se normalizan, se contraviene la función esencial de la escuela: ofrecer formas de interacción pacíficas, democráticas e inclusivas entre las y los integrantes de la comunidad escolar.

Todas aquellas acciones de maltrato que suceden fuera de los ámbitos escolar o familiar se ubican en el ámbito comunitario. Por su impacto en la vida de niñas, niños y adolescentes, es indispensable atenderlo y definir estrategias de prevención que promuevan una cultura de paz, espacios libres de todo tipo de violencia y la reconstrucción del tejido social.



En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 72, establece que niñas, niños y adolescentes deben ser respetadas, respetados en su integridad, identidad y dignidad, protegidas y protegidos frente a cualquier forma de agresión física o moral, y recibir una orientación integral como elemento fundamental para el pleno desarrollo de su personalidad.

Este mandato se opone al concepto de disciplina tradicional que impone criterios estrictos, por ejemplo, de vestimenta o presentación personal, restricción de actividades recreativas, tareas como forma de castigo o ignorar intereses y necesidades de niñas, niños y adolescentes en las actividades escolares. En muchos contextos predominan prácticas de disciplina autoritaria, centradas en la obediencia y el castigo, donde las personas adultas ejercen control sobre niñas, niños y adolescentes.

Ante esta realidad, es necesario promover formas de interacción basadas en el diálogo, la reflexión y la construcción de acuerdos en todos los ámbitos. De igual manera, se debe fortalecer la formación de la comunidad educativa en una cultura de paz que fomente relaciones respetuosas e inclusivas entre figuras educativas, niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Para prevenir el maltrato en cualquier ámbito, se deben impulsar acciones de formación que contribuyan a transformar la cultura adultocéntrica y la disciplina autoritaria, tanto en la familia como en la escuela y en la comunidad. Solo así se podrá asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando su bienestar y protección frente a situaciones de maltrato.

El presente Protocolo establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas, además de la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones específicas, según corresponda:

Autoridades Educativas Locales y Autoridades Educativas Municipales

Acciones específicas

- Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

- Promover acciones de formación dirigidas a las autoridades educativas escolares y figuras educativas, de acuerdo con la normativa vigente. Estas acciones considerarán temas como disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.
- Difundir información sobre las formas de maltrato:
 - Maltrato físico: golpes directos o con objetos, empujones, tirones de cabello, jalones de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, exposición a elementos nocivos para la salud que provoquen dolor o malestar.
 - Maltrato emocional: humillaciones, tratos ofensivos, desvalorización, estigmatización, ridiculización, menosprecio, aislamiento, discriminación, amenazas, y desatención de necesidades afectivas, educativas o de salud física y mental.
- Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de contar con profesionales de salud, psicología, trabajo social, entre otros, para la prevención y atención a casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Divulgar contenidos sobre la tipificación legal del maltrato a niñas, niños y adolescentes como delito, así como las sanciones correspondientes.

Autoridades educativas escolares

Acciones específicas

- Promover, como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral con enfoque de derechos, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y disciplina formativa.
- Participar al menos una vez al año en procesos de formación sobre temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros; con el objetivo de compartir conocimientos y estrategias con el personal docente y demás figuras educativas de las escuelas y centros a su cargo.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- Impulsar acciones interinstitucionales orientadas a la formación de la comunidad escolar en materia de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Detectar de manera temprana posibles casos de maltrato en cualquier ámbito, utilizando los indicadores establecidos en el Protocolo e identificando los factores de riesgo correspondientes.
- Organizar jornadas escolares de concientización y sensibilización para reforzar estrategias de prevención del maltrato mediante actividades educativas, culturales y recreativas en temas de disciplina formativa, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, elaboración de acuerdos de convivencia, prácticas de crianza, entre otros.
- Promover acciones de prevención del maltrato, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante el ciclo escolar.
- Incluir en el Programa de Mejora Continua acciones orientadas a la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Acompañar al personal docente y a los agentes educativos en la elaboración de la planeación didáctica, para incorporar experiencias de aprendizaje que fortalezcan el desarrollo socioemocional y favorezcan climas escolares inclusivos, con perspectiva de género y libres de maltrato.
- Identificar patrones o recurrencias de hechos de maltrato previamente registrados en el plantel educativo, con el fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.
- Establecer procedimientos accesibles y seguros para informar acerca de posibles casos de maltrato, garantizando la confidencialidad de la persona informante.
- Fomentar espacios de convivencia libres de maltrato y discriminación, que promuevan la igualdad entre niñas, niños y adolescentes.
- Promover una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a situaciones de maltrato.
- Impulsar la cultura de la denuncia ante cualquier expresión de maltrato, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.
- Promover una gestión escolar democrática que incluya la participación activa de niñas, niños y adolescentes, mediante la construcción conjunta de acuerdos de convivencia y la creación de instancias de representación en todos los grados y niveles educativos, que les permita ser escuchadas y escuchados, opinar y decidir.
- Fomentar la participación de niños, niñas y adolescentes en proyectos de acción social comunitaria destinados a la prevención del maltrato.
- Promover una crianza basada en el respeto y la empatía, que atienda los derechos de niñas, niños y adolescentes y evite prácticas autoritarias o punitivas.



- Desarrollar, mediante coordinación interinstitucional, acciones de formación para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Figuras educativas

Acciones específicas

- Recibir formación continua en temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.
- Promover la construcción de normas de convivencia escolar junto con la comunidad educativa y asegurar su aplicación en el aula, incluyendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes.
- Trabajar con niñas, niños y adolescentes en la puesta en marcha de los acuerdos de convivencia, fomentando que sean asumidos y respetados por todas y todos, para garantizar un ambiente seguro en el aula y en la escuela.
- Detectar oportunamente los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de indicadores y factores de riesgo.
- Eliminar prácticas pedagógicas autoritarias, adoptando enfoques participativos y dialogantes que promuevan el pensamiento crítico y la formación de una ciudadanía democrática.
- Fomentar un ambiente en el aula y en el centro educativo que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.
- Aplicar en el centro educativo las acciones de prevención del maltrato establecidas en el Programa de Mejora Continua y acordadas en el colegiado.
- Participar y/o promover campañas de sensibilización que refuercen las estrategias de prevención del maltrato.
- Involucrar a madres, padres de familia y personas tutoras en estrategias de prevención del maltrato mediante talleres, charlas o materiales multimedia, entre otros, sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la prohibición del castigo corporal y humillante.
- Participar en acciones de coordinación interinstitucional para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.



Madres, padres de familia y personas tutoras

Acciones específicas

- Conocer los indicadores y los factores de riesgo de maltrato para intervenir de manera oportuna.
- Asistir a talleres organizados por las autoridades educativas escolares sobre temas de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- Participar activamente en actividades escolares y campañas de sensibilización sobre la prevención del maltrato promovidas por el plantel educativo.
- Fomentar el respeto, la empatía y la convivencia pacífica en el hogar, mostrando atención e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos, pupilas y pupilos.
- Brindar acompañamiento emocional a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, promoviendo una comunicación abierta que les permita expresar preocupaciones o experiencias relacionadas con el maltrato en cualquier ámbito.
- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas y pupilos, a respetar las diferencias y a convivir de manera armónica con sus compañeras y compañeros.
- Establecer vínculos afectivos cercanos e involucrarse activamente en el proceso educativo de sus hijas e hijos, pupilas y pupilos.
- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir situaciones de maltrato.
- Promover una crianza basada en el respeto y la empatía, atendiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitando prácticas autoritarias o punitivas.

Niñas, niños y adolescentes

Acciones específicas

- Participar activamente en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, manifestando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.
- Involucrarse de manera informada, segura y significativa en actividades de prevención del maltrato, como talleres y proyectos comunitarios.
- Conocer sus derechos, mecanismos para reportar posibles casos de maltrato y las formas de protegerse, permaneciendo atentas y atentos a situaciones que puedan poner en peligro su integridad.
- Expresar de manera libre y respetuosa sus opiniones en distintos ámbitos, evitando conductas que puedan generar maltrato o exclusión.
- Fortalecer su desarrollo socioemocional con la finalidad de establecer relaciones respetuosas con otras personas.



Acciones formativas a promover por las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales

Las Autoridades Educativas Locales y las Autoridades Educativas Municipales impulsarán acciones formativas mediante la coordinación interinstitucional, generando los espacios, medios y recursos necesarios para fortalecer la formación de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas. A continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a desarrollar:

- Fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando su impacto en la transformación de las prácticas pedagógicas.
- Organizar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.
- Impulsar el desarrollo socioemocional promoviendo: el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.
- Concientizar respecto a la importancia de ser un modelo, desde cualquiera que sea la función desempeñada, de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, resolviendo conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.
- Desarrollar políticas educativas libres de prácticas adultocéntricas, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad para expresar sus ideas, emociones y contribuir a la transformación de su entorno.
- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato en las comunidades escolares.

Acciones formativas a promover con las autoridades escolares y figuras educativas

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Promover acciones que permitan fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, en las actividades del aula y de la escuela.



- Participar en talleres, seminarios y conferencias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.
- Generar estrategias para el desarrollo socioemocional de toda la comunidad escolar promoviendo el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.
- Asumir conciencia de su rol como modelo de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, mostrando a niñas niños y adolescentes cómo resolver conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.
- Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, reconociendo y validando sus opiniones, necesidades y preocupaciones.
- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato dentro del aula.
- Reflexionar de manera permanente sobre la práctica educativa, evaluando actitudes y comportamientos hacia niñas, niños y adolescente para identificar áreas de mejora que garanticen un trato digno y respetuoso.
- Reconocer y gestionar sus propios puntos de estrés, evitando que los problemas personales afecten el trabajo en el aula y el trato hacia niñas, niños y adolescentes. Asimismo, promover la participación en redes de apoyo entre figuras educativas para compartir experiencias y estrategias de manejo emocional y, en caso necesario, buscar apoyo profesional.

Acciones formativas para madres, padres de familia y personas tutoras

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Participar en las actividades propuestas por los centros escolares, relacionadas con la prevención del maltrato, prácticas de crianza, desarrollo y apoyo emocional a hijas e hijos, pupilas y pupilos, entre otras.



- Reflexionar sobre sus prácticas de crianza, orientándolas hacia el respeto y la empatía, y evitando ambientes autoritarios o punitivos.
- Reconocer que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, y como tal, los acuerdos de convivencia que se establezcan en el hogar deberán ser conocidos y aceptados por todas y todos, a la vez que se promueve el respeto mutuo y la corresponsabilidad familiar.
- Fomentar la autonomía progresiva de hijas, hijos, pupilas y pupilos, apoyándoles en el desarrollo de habilidades para tomar decisiones responsables, de acuerdo con su edad, procesos de desarrollo y proyecto de vida.
- Adoptar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes como eje de la crianza, reconociendo su impacto en la transformación de las prácticas familiares.
- Promover la escucha activa, el diálogo y la comunicación abierta, creando espacios de confianza donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar emociones, intereses, necesidades, preocupaciones y opiniones.
- Basar sus acciones y decisiones en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos, considerando que niñas, niños y adolescentes aprenden principalmente a través del ejemplo.
- Dedicar tiempo de calidad a hijas, hijos, pupilas y pupilos priorizando la convivencia diaria, el interés genuino por sus actividades, gustos e inquietudes, aun frente a las demandas y responsabilidades cotidianas.

Acciones formativas para desarrollar con niñas, niños y adolescentes

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Favorecer la construcción de acuerdos de convivencia escolar con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.
- Involucrarlos en actividades de prevención del maltrato —como talleres en el aula, la escuela y la comunidad de manera informada, segura y significativa.
- Promover su participación en la creación de entornos libres de violencia que contribuyan a la prevención del maltrato y a la construcción de espacios seguros y respetuosos.
- Fomentar la convivencia armónica y el respeto en el aula, la escuela y la comunidad, alentando a niñas, niños y adolescentes a evitar conductas que generen maltrato o cualquier tipo de violencia.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- Desarrollar conductas de autocuidado, impulsando a niñas, niños y adolescentes a mantenerse atentas y atentos a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. El conocimiento del presente Protocolo constituye una medida esencial para la prevención, atención y erradicación del maltrato en educación básica, ya que les permite identificar riesgos y reconocer situaciones que comprometan su seguridad física o emocional.
- Impulsar su participación en actividades formativas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia, la expresión de emociones, intereses, necesidades y preocupaciones, la construcción y ejercicio de acuerdos de convivencia, el respeto a las diferencias y la búsqueda del apoyo de personas adultas de confianza. Con ello se fortalece su papel como agentes activos en la prevención del maltrato y se promueve una cultura de respeto, empatía y convivencia pacífica.
- Promover el desarrollo socioemocional para que niñas, niños y adolescentes puedan prever, reconocer y, en su caso, informar acerca de situaciones de maltrato, fortaleciendo su bienestar y su capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.

La prevención del maltrato también implica la identificación oportuna de factores de riesgo personales, familiares y sociales.

Factores de riesgo

La prevención del maltrato en los ámbitos personal, familiar y social requiere la identificación oportuna de los **factores de riesgo**. Estos son diversos, interactúan entre sí y no se presentan de manera aislada, por lo que cada caso debe ser valorado y atendido de forma integral.

Niñas, niños y adolescentes son siempre víctimas del maltrato y nunca sus causantes. No obstante, ciertas características, condiciones o circunstancias pueden aumentar la probabilidad de que lo sufran. Entre los factores de riesgo que pueden identificarse de manera oportuna se encuentran los siguientes, enlistados de manera enunciativa más no limitativa:

Factores personales

- Ser menor de cuatro años, debido al nivel de cuidados que requieren, su dependencia de las personas adultas, su vulnerabilidad, la falta de lenguaje oral en las edades más tempranas, entre otros.



- Ser adolescente, por encontrarse en una etapa de mayor propensión al cuestionamiento de la autoridad, lo cual puede generar reacciones punitivas o violentas, entre otros.
- Ser una hija o un hijo no deseado, o no cumplir con las expectativas de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Presentar necesidades especiales, llanto persistente o características físicas inusuales.
- Tener una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico. n Identificarse o ser percibida, percibido, como parte de la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales.

Factores familiares

- Dificultades para establecer un vínculo afectivo con la recién nacida o el recién nacido.
- Falta de cuidado hacia la niña o el niño.
- Haber sufrido maltrato en la infancia o en la adolescencia.
- Desconocimiento de los procesos de desarrollo de niñas, niños o adolescentes o expectativas poco realistas.
- Consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo.
- Baja autoestima de madres, padres de familia o personas tutoras.
- Dificultades para controlar los propios impulsos.
- Trastornos psicológicos, psiquiátricos o neurológicos.
- Participación en actividades delictivas.
- Situaciones económicas precarias.
- Violencia intrafamiliar o estructuras familiares desintegradas.
- Ausencia de apoyo por parte de la familia extensa en la crianza.

Factores sociales

- Aislamiento social o carencia de redes de apoyo.
- Desigualdades sociales y de género.
- Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a familias e instituciones que brindan atención.
- Niveles elevados de desempleo o pobreza. Acceso fácil a alcohol y a las drogas.
- Políticas y programas insuficientes para prevenir el maltrato y el trabajo infantil.
- Normas sociales y culturales que promueven la violencia, respaldan los castigos corporales, imponen roles de género rígidos o minimizan la importancia a niñas, niños y adolescentes en la relación familiar.
- Políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan condiciones de vida precarias, desigualdad o inestabilidad socioeconómica.



Atención ante casos de maltrato

La atención a casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se desarrollará a través de cuatro momentos clave: **detección, notificación, intervención y seguimiento**. Este proceso deberá ser implementado por el plantel educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Es importante destacar que todas las personas adultas de las comunidades educativas escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de maltrato, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención. El propósito es garantizar que los planteles educativos de educación básica sean espacios seguros, de cuidado y protección para niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cuatro momentos del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de maltrato. A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

a) De cualquier persona involucrada:

- I. Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona deberá ser tratada con respeto y cortesía, sin ser objeto de exclusión, distinción o restricción arbitraria.
- II. Recibir orientación sobre los procedimientos aplicables relacionados con el caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- III. Tener protegida su identidad y datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.
- IV. Tener un debido proceso. El procedimiento deberá llevarse a cabo con imparcialidad, en los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Las partes deberán ser escuchadas con respeto a la igualdad de condiciones, y se les proporcionará información sobre el desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Asimismo, se informará oportunamente a la persona sobre los hechos que se le atribuyen.
- V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.



b) De la persona considerada víctima:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informada sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales. Se le orientará respecto a las instituciones que pueden brindarle acompañamiento.
- II. Recibir información sobre la intervención de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de la entidad federativa correspondiente, que proporcionará orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario.
- III. No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos.
- IV. Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar.
- V. Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes.
- VI. Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera.
- VII. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

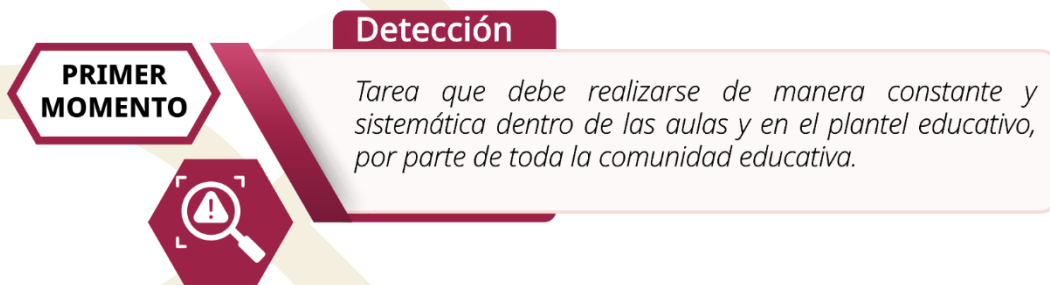
c) De la persona señalada de la conducta de maltrato:

- I. Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- II. Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación, incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible.
- III. Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes.
- IV. Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que ello sea conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
- V. Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

1. Detección.

El primer momento del proceso de atención a posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se refiere a la observación y el reconocimiento de indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares, una tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo por parte de toda la comunidad escolar.

Es importante señalar que los indicadores deben considerarse únicamente como señales de alerta sobre posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ya sea en el entorno escolar, familiar o comunitario. Es fundamental tener en cuenta la frecuencia de las manifestaciones, las circunstancias en las que ocurren y las personas involucradas, ya que, por sí solos, no son suficientes para confirmar la existencia de maltrato.



Indicadores físicos

- Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros.
- Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia descuidada.
- Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida, dormido en clase o mostrarse somnolienta, somnoliento.
- Dolores frecuentes sin una causa aparente.
- Después de los fines de semana, se presenta en la escuela con signos de tristeza, suciedad o cansancio.
- Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo.

Indicadores emocionales

- Dificultad para reconocer y expresar emociones.
- Problemas en el desarrollo emocional.
- Baja tolerancia a la frustración.
- Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos.



- Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta.
- Sentimientos persistentes de culpa.
- Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones.
- Se muestra tímida, tímido, poco comunicativa o comunicativo.
- Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo.

Indicadores conductuales / sociales

- Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente.
- Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes.
- Relaciones interpersonales hostiles o distantes.
- Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta).
- Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en la escuela más tiempo del habitual.
- Problemas alimenticios, como pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos.
- Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras.
- Falta de control de esfínteres.
- Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad).
- Interacción agresiva con sus pares.
- Autolesiones.

Indicadores escolares

- Evita ingresar o permanecer en la escuela; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores de la escuela.
- Tiene pocas amistades o ninguna en la escuela.
- Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares.
- Falta a clases de forma reiterada y sin justificación.
- Presenta bajo rendimiento académico.

Adaptado de *Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud* (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e *Indicadores de maltrato*, por Junta de Castilla y León. (s. f.).

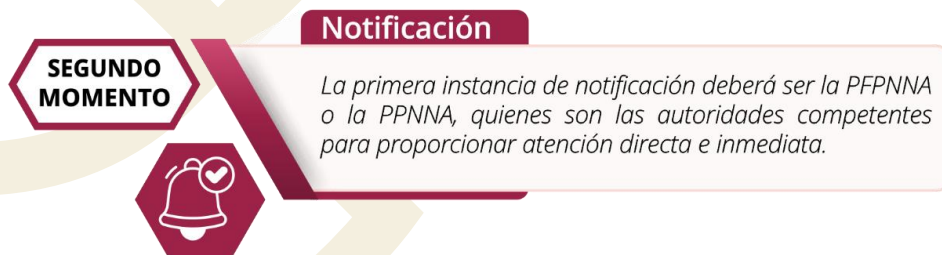
Asimismo, como parte de las acciones correspondientes al proceso de detección, se considera que las personas adultas de la comunidad escolar deberán:

- Observar y reconocer comportamientos específicos en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una situación de riesgo.
- Mantener de forma permanente una actitud de escucha atenta y empática, mostrando interés y disponibilidad afectiva hacia niñas, niños y adolescentes.

- Escuchar sin prejuicios ni suposiciones sobre la veracidad de los hechos que se manifiesten.
- Utilizar los indicadores como una guía para identificar posibles situaciones de maltrato, considerando la frecuencia e intensidad de las manifestaciones físicas, emocionales, conductuales/sociales y escolares.
- Salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.
- Dar aviso inmediato a las autoridades educativas escolares correspondientes, a fin de esclarecer la situación y activar el Protocolo.
- En caso de flagrancia, cuando se ponga en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, contactar de inmediato a los servicios de emergencia (911), conforme a las medidas de seguridad establecidas por el plantel educativo.

2. Notificación

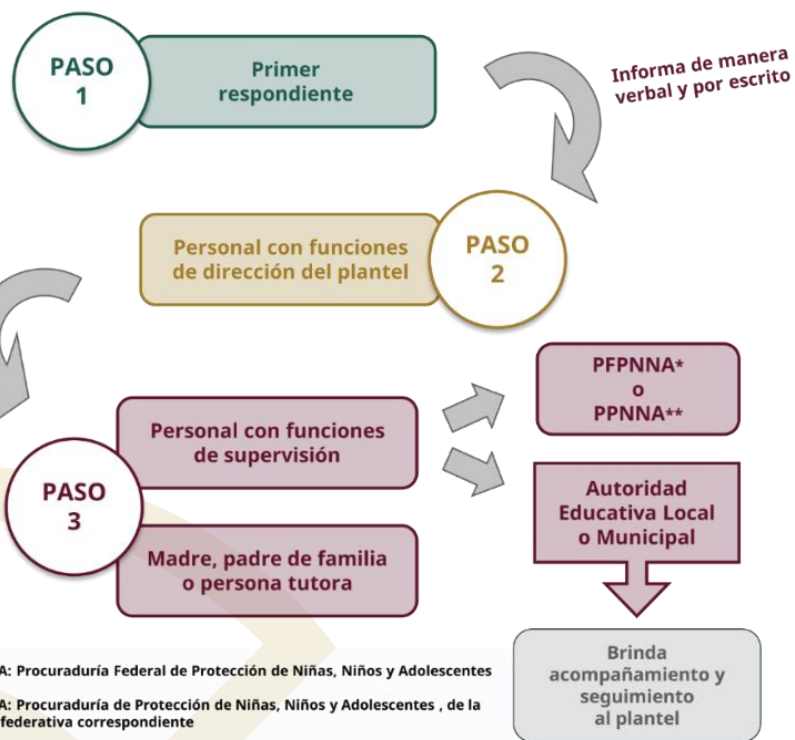
Las acciones de notificación en casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes forman parte esencial del proceso de atención. En este momento intervienen los primeros respondientes, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de maltrato y brindan apoyo inmediato a la víctima.



En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes, se deberá dar vista a la PFPNNA o a la PPNNA, a través de cualquiera de las siguientes vías: por escrito (**Anexo 8**), correo electrónico, llamada telefónica o de manera presencial.

Se recomienda que, como primera instancia, la notificación se realice ante la PPNNA correspondiente a la ubicación geográfica más cercana al plantel educativo donde ocurrieron los hechos o donde se haya detectado el posible caso, ya que esta instancia es la encargada de brindar atención directa e inmediata. Para facilitar esta acción, se comparte el mapa de georreferencia de las PPNNA <https://sndifnnam.dif.gob.mx:8443/procu/mapa.jsp>

También es posible notificar a la PFPNNA; sin embargo, esta instancia canalizará el caso a la PPNNA estatal correspondiente para su atención. Pasos a seguir durante la notificación:



Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación. En tales casos se deberá actuar conforme a lo siguiente:

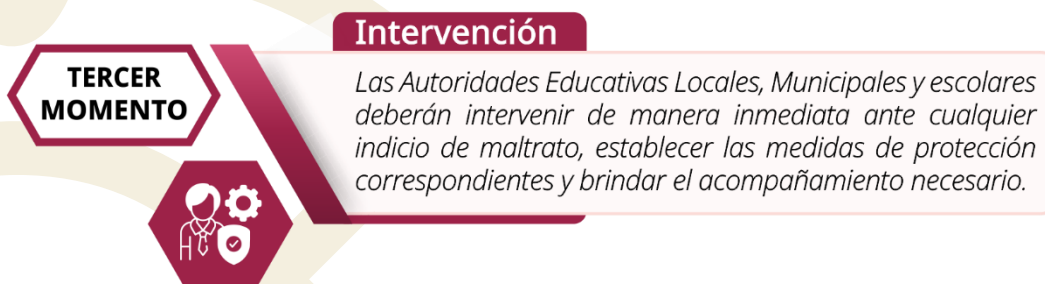
- Quando no haya personal con funciones de supervisión, o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar a la Autoridad Educativa Local o a la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.
- Si la persona con funciones de dirección es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse al personal con funciones de supervisión.
- Si la madre, padre de familia o persona tutora está involucrada en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.
- Si la persona que no pertenece al plantel educativo, pero que proporciona un servicio está involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.
- Si una persona mayor de edad cuidadora, conocida o vecina está involucrada en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para que esta a su vez informe a la madre, padre de familia o persona tutora.



Finalmente, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso, será la PFPNNA o la PPNNA quien determine si se remite a la Fiscalía especializada correspondiente.

3. Intervención

Las acciones de intervención ante la notificación de un posible caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes implican una actuación coordinada entre las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.



En este contexto, los centros y las escuelas de educación básica, ante una situación de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento.

Las acciones de intervención a seguir en los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes dependerán de la persona a quien se atribuyan los hechos.

- Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sido atribuidos a una figura educativa o a una persona externa al plantel educativo que proporciona algún servicio, la persona con funciones de dirección del plantel educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:
 - a) Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño y adolescente involucrada o involucrado.
 - b) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o persona familiar mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza reciban asesoría y atención necesaria por parte de las instancias de procuración de justicia, así como de la PFPNNA o PPNNA.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- c) Redactar el acta de hechos con los testimonios iniciales de la víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos para conformar un expediente (Anexo 2).
- d) Retirar de inmediato a la figura educativa de la atención frente al grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes, y notificar a la representación sindical durante el proceso de investigación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. La notificación se incluye en el Anexo 2.
- e) Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima sobre su derecho a denunciar el maltrato ante la PFPNNA o PPNNA.
- f) Brindar apoyo a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima y realizar una labor de sensibilización para que comprendan la importancia de que la niña, niño y adolescente declare todos los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, evitando así la victimización secundaria o revictimización.
- g) Levantar el acta administrativa, en presencia de las personas con funciones de supervisión y de dirección, de la o el representante sindical, de los testigos y de la persona servidora pública a quien se le atribuyen los hechos. En caso de que esta última se niegue a asistir, el acta se realizará igualmente con la presencia de supervisión, dirección y testigos (Anexos 4 y 5).
- h) Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará en presencia de una autoridad inmediata superior, representante sindical y testigos (Anexos 4 y 5).
- i) Retirar de inmediato a la persona externa al plantel educativo que proporciona un servicio, que ha sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y evitar su reincorporación al plantel educativo mientras continúen las investigaciones. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija o hijo, pupila o pupilo.
- j) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.



- Si la PFPNNA o la PPNNA correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el plantel educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:
 - a) Registrar en la bitácora correspondiente la resolución del incidente, las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante para actualizar el expediente (Anexo 3.1).
 - b) Atender las medidas de protección emitidas por la PFPNNA o la PPNNA al interior del plantel educativo.
 - c) Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.
 - d) Redactar una carta compromiso firmada por la madre, padre de familia o persona tutora y la autoridad educativa escolar o la figura educativa, en la que esta última se comprometa a reorientar su comportamiento (Anexo 7).
 - e) Informar a la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.

Si los posibles hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

- Cuando los hechos de maltrato hayan sido atribuidos a la madre, al padre de familia, a la persona tutora o a un familiar mayor de edad de la niña, niño o adolescente, las autoridades educativas escolares deberán:
 - a) Redactar el acta de hechos con testimonios de la víctima y/o testigos para conformar un expediente y darle seguimiento al caso (Anexo 2).
 - b) Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe —y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos—, para informarle sobre:
 - La notificación a la PFPNNA o la PPNNA.
 - Las acciones de protección y vigilancia a cargo de la PFPNNA o la PPNNA.



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- La importancia de declarar únicamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
 - La asesoría y atención psicológica, médica y jurídica que debe recibir por parte de la PFPNNA o la PPNNA.
 - El derecho a denunciar el maltrato a niñas, niños y adolescentes ante la Fiscalía especializada correspondiente, independientemente del proceso de notificación a las autoridades competentes.
- c) Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe — distinta a la persona a la que se le imputan los hechos— reciba la asesoría necesaria y atención por parte de las instancias de procuración de justicia, así como por la PFPNNA o la PPNNA.
- d) Establecer canales de comunicación con la PFPNNA o la PPNNA, según corresponda, para la atención al caso.
- e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
- Si la PFPNNA o la PPNNA correspondiente comunica al plantel educativo que los hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:
 - a) Sostener una reunión con la familia para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza, con el propósito de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, y contribuir a generar entornos seguros fuera del plantel educativo. Asimismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares.
 - b) Elaborar una carta compromiso, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas para mejorar la forma de relacionarse con los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo, pupila o pupilo (Anexo 7).
 - c) Registrar en la bitácora correspondiente el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, con el propósito de conformar un expediente completo y asegurar el seguimiento adecuado del caso (Anexo 3.2).



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- d) Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.
 - e) Solicitar acompañamiento integral e interinstitucional para orientar a la familia en prácticas de crianza, desarrollo socioemocional, resolución de conflictos, mediación, negociación, derechos humanos, perspectiva de género, y derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.
- Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sucedido en el ámbito comunitario y sean atribuidos a una persona vecina, cuidadora o conocida, la persona con funciones de dirección del plantel educativo deberá:
 - a) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por parte de la PFPNNA o la PPNNA, así como de las instancias correspondientes de procuración de justicia.
 - b) Registrar en la bitácora correspondiente los hechos manifestados por la víctima, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos, con el objetivo de conformar un expediente (Anexo 3.3).
 - c) Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del plantel educativo, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.
 - d) Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
 - e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes se debe actuar de forma inmediata para proteger a la víctima y notificar a las autoridades competentes, como la PFPNNA y la PPNNA.

4. Seguimiento

El seguimiento a los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ocurridos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se centra en verificar el cumplimiento de las siguientes medidas



establecidas durante los procesos de atención por parte de las Autoridades Educativas Locales, Municipales y escolares:

- a) Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la PFPNNA o la PPNNA a favor de la víctima, asegurando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.
- b) Facilitar a la Fiscalía especializada correspondiente el acta de hechos (Anexo 2) y el expediente del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- c) Entregar copia del acta administrativa al Órgano Interno de Control o su equivalente, así como al área jurídica de la Autoridad Educativa Local o Autoridad Educativa Municipal, para dar inicio al procedimiento correspondiente, en aquellos casos en que la persona a la que se le hayan atribuido los hechos sea una autoridad educativa escolar o una figura educativa.
- d) Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- e) Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- f) Coadyuvar en las investigaciones que realice la Fiscalía especializada correspondiente.
- g) Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima (Anexo 7).
- h) Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de maltrato.

Seguimiento

CUARTO MOMENTO

Entre las acciones clave del seguimiento se encuentran la verificación de la aplicación de las medidas emitidas por la PFPNNA o PPNNA y la reafirmación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con la familia de la víctima.

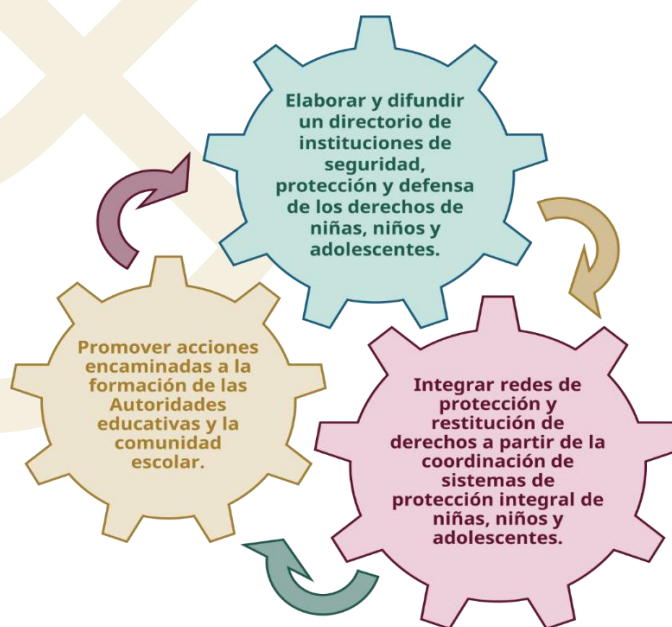




Por último, como parte de las acciones para el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán sistematizar y analizar los datos derivados del registro de casos, que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y del ámbito en que ocurre, entre otros.

Coordinación interinstitucional

Las acciones de coordinación interinstitucional involucran a las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, quienes establecerán vínculos y redes de apoyo que faciliten el desarrollo de procedimientos, estrategias y actividades para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el objetivo de atender y erradicar conjuntamente el maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para ello, es necesario:



Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición tienen como objetivo evitar la recurrencia del maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para ello, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán:



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

- a) Desarrollar e implementar herramientas para identificar las causas del maltrato a niñas, niños y adolescentes y su impacto en la comunidad escolar, con un enfoque diferencial e interseccional, considerando variables de género, discapacidad, pertenencia indígena y afroamericana, condiciones socioeconómicas y otras formas de exclusión.
- b) Incorporar en los Planes Anuales Locales procedimientos y estrategias orientadas a prevenir la repetición de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tales como:
 - Brindar formación a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas sobre la importancia de la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género y derechos de la infancia, en coordinación con instancias de atención especializada.
 - Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de prevención del maltrato y en la generación de acuerdos de convivencia, de manera informada, segura, progresiva y significativa, garantizando mecanismos adecuados de expresión.
- c) Establecer espacios de reflexión y diálogo en los que la comunidad escolar, con apoyo de especialistas, proponga medidas preventivas y genere redes de apoyo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- d) Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a la figura educativa y/o autoridad educativa escolar cuando se reincida en conductas de maltrato a niñas, niños y adolescentes.
- e) Evaluar y reorientar las campañas de información y sensibilización implementadas sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Además de estas medidas, es fundamental involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa —incluyendo a las familias y representantes comunitarios— en la prevención del maltrato. La colaboración de todas las personas e instituciones es clave para garantizar que todos los centros y todas las escuelas de educación básica sean espacios seguros y libre de maltrato.

Las medidas de no repetición buscan evitar la recurrencia del maltrato mediante la identificación de sus causas, la formación de autoridades y figuras educativas en la prevención y la participación segura e informada de niñas, niños y adolescentes.



Directorio de instancias de atención al maltrato

Para fortalecer el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como para prevenir y atender de manera eficaz el maltrato en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, es fundamental reforzar la coordinación entre las instituciones de bienestar infantil, justicia, educación y salud. A continuación, se presenta un directorio de instituciones al que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar orientación y apoyo en casos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Directorio Federal

Educatel. Quejas y denuncias

**Dirección**

República de Brasil 31, oficina 155, Col. Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020, Ciudad de México

**Teléfono**

Para CDMX: 55 3601 7599
Para el resto de la República: 800 288 66 88

**Página web:**

<https://contacto.sep.gob.mx>

**Servicio:**

Brinda orientación e información telefónica de forma amable, ágil, oportuna y veraz a la ciudadanía. Esto incluye información sobre trámites, servicios y programas del sector educativo, así como la atención a casos de acoso, maltrato infantil y violencia sexual en planteles educativos.

911. Servicio de Emergencias para todo el país

**Teléfono**

911

Servicio:

- Proporciona atención inmediata ante emergencias médicas, de seguridad y protección civil.
- Brinda primeros auxilios telefónicos en los casos médicos más frecuentes, mientras llegan los servicios de emergencia.
- Aplica protocolos especializados para la atención de víctimas de violencia de género, violencia familiar y otras formas de violencia.





Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México



Dirección

Avenida Morelos # 20, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.



Teléfono

55 5512 2836



Página web:

<https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/>



Servicio

- Proporciona orientación y apoyo legal en casos de violencia de género, incluyendo la intervención en agencias del Ministerio Público. También ofrece acompañamiento emocional y psicológico para fortalecer el bienestar de las usuarias.
- Dispone de espacios físicos, como las Lunas (Unidades Territoriales de Atención y Prevención de la Violencia de Género), donde las mujeres pueden recibir asesoría legal y psicológica, apoyo y canalización a otros servicios.
- Ofrece un apoyo económico temporal a mujeres en situación de riesgo feminicida o crítico. Este consiste en un pago equivalente al salario mínimo durante seis meses.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF)



Dirección

Emiliano Zapata 340, Col. Santa Cruz Atoyac, C. P. 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México



Teléfono

55 3003 2200 extensiones 3700 y 3702



Página web:

<https://www.gob.mx/difnacional>



Correo electrónico

atencion_ciudadana@dif.gob.mx



Servicio

- A través de los Centros de Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil (CACDI), se ofrecen espacios seguros y servicios integrales de alimentación, recreación, educación, psicología y salud dental para el desarrollo integral de las niñas y los niños.
- Gestiona servicios de adopción, protección contra la violencia y atención médica de urgencia.



- Realiza diagnósticos, intervenciones clínicas y programas de psicoeducación para niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.
- Brinda servicios de rehabilitación y entrega de aparatos funcionales.
- Facilita la integración social de personas con discapacidad a través de asistencia especializada.

Procuraduría Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes



Dirección

Francisco Sosa #439, Colonia del Carmen, C. P. 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.



Teléfono

55 3003 2200 extensiones 2276, 3700 y 3702



Página web:

<https://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/>



Correo electrónico

atencion_ciudadana@dif.gob.mx

Servicio



- Brinda apoyo legal, psicológico y social a niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
- Establece y da seguimiento a expedientes para definir planes que aseguren la restitución de los derechos de los menores, así como su acceso a la salud, la educación y un entorno libre de violencia.
- Dicta medidas de protección urgentes para salvaguardar la vida e integridad de los menores, evitando daños y mitigando los efectos de la violencia.
- Actúa como representante judicial de los niños, niñas y adolescentes en procesos jurídicos.
- Solicita la colaboración de instituciones policiales y otras autoridades para ejecutar las medidas de protección y asegurar el cumplimiento de la ley.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)



Dirección

Abraham González #48, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México



Teléfono

55 5728 7300 y 55 5242 8100



Página web:

<http://www.gob.mx/sipinna>



Correo electrónico

atencionciudadana@segob.gob.mx

Servicio:

- Garantizar y proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes, abordando casos de acoso, maltrato y violencia sexual.
- Prevenir, atender y restituir los derechos vulnerados, con un enfoque especializado y adaptado a las necesidades de la víctima.
- Promover la prevención de todas las formas de violencia contra niñas, niños y adolescentes mediante campañas de sensibilización y la formación de personal especializado.
- Facilitar el acceso a servicios de atención psicológica y psicosocial para la víctima de violencia y su familia, a través del fortalecimiento de redes de apoyo.
- Apoyar a la víctima en el proceso legal, garantizando procedimientos especializados y adaptados a sus necesidades.
- Facilitar el acceso a servicios médicos y de salud, respetando los derechos de la víctima.
- Asegurar que la víctima reciba apoyo en todos los aspectos de su vida, incluyendo educación, alimentación, vivienda y bienestar social.
- Trabajar en la restitución de derechos para que la víctima pueda recuperar la salud física y psicológica, se reintegre a su vida cotidiana y ejerza plenamente sus derechos.
- Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones para la atención a casos de violencia, evaluando su impacto y mejorando los procesos.
- Trabajar en coordinación con instancias similares en cada entidad federativa.



Fiscalía de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



Dirección

Calle Digna Ochoa y Plácido, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México.



Teléfono

55 5200 9000



Correo electrónico

gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx



Servicio

- Investiga delitos cometidos en perjuicio de niñas, niños o adolescentes, incluyendo omisión de cuidados, corrupción de menores, tráfico, retención o sustracción, lesiones dolosas, peligro de contagio, entre otros.



- Prioriza y visibiliza la atención de casos que representen un alto riesgo para las víctimas menores de edad.
- Recibe de forma inmediata las denuncias y abre las carpetas de investigación correspondientes para los delitos de su competencia, sin rechazarlos por su naturaleza.
- Dispone de unidades de atención temprana para el contacto inicial, la coordinación y el seguimiento de los casos de menores.
- Proporciona atención integral y multidisciplinaria a víctimas menores, incluyendo servicios de trabajo social, psicología, medicina y asesoría jurídica, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección de la dignidad.
- Implementa medidas de protección para salvaguardar la integridad física, emocional y legal de las víctimas menores de edad.
- Verifica que los dictámenes periciales correspondientes acrediten el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor involucrada en algún procedimiento, especialmente si se encuentra bajo la patria potestad, tutela o custodia de una persona inculpada.

Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres, Grupos en Situación de Vulnerabilidad y Trata de Personas (FEVIMTRA)

Dirección



Calle Dr. Velasco # 175, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720, Ciudad de México

Teléfono



55 5346 0000 y 55 5346 2516
Atención Ciudadana: 800 0085 400

Página web:



<https://fgr.org.mx/en/FGR/FEVIMTRA>
Ubicación de las oficinas de la FGR en todo el país:
<https://fgr.org.mx/es/FGR/Contacto>

Correo electrónico



fevimtra@fgr.org.mx

Servicio

- A través de la Fiscalía General de la República, investiga y persigue delitos federales relacionados con la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas con discapacidad, así como con la trata de personas.
- Brinda atención psicológica, médica y jurídica a las víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) y centros de refugio.
- Representa y acompaña a mujeres en situación de riesgo en la solicitud de medidas de protección para salvaguardar su integridad.



- Elabora y aplica protocolos especializados con perspectiva de género e infancia para la localización de niñas, niños y adolescentes desaparecidos o no localizados.

Comisión Nacional de Derechos Humanos



Dirección

Periférico Sur 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C. P. 10200, Ciudad de México



Teléfono

55 5681 8125 y 800 715 2000



Página web:

<https://www.cndh.org.mx/>

Para presentar quejas en línea:

<https://www.atencionciudadana.cndh.org.mx>

Servicio



- Recibe e investiga denuncias por violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de carácter federal, con excepción del Poder Judicial de la Federación. Puede iniciar investigaciones por cuenta propia (motu proprio) cuando lo considere necesario.
- Emite medidas precautorias o cautelares para prevenir daños mayores o irreparables mientras se investiga una situación.
- Promueve acciones para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato. Para ello, interviene en la investigación de estos casos, canaliza a las autoridades competentes, colabora con organizaciones de la sociedad civil y exige a las instituciones estatales el cumplimiento de sus obligaciones para erradicar estas formas de violencia.
- Organiza y difunde programas educativos, como seminarios y talleres, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en la sociedad.
- Coordina esfuerzos a nivel local, sirviendo de enlace con las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de cada entidad federativa.

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM)



Dirección

Calle Dr. José María Vértiz # 852 piso 5, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03020,



Teléfono

55 5209 8800 extensión 30370



Correo electrónico

conavim@segob.gob.mx



Servicio



- Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la eliminación de la violencia en su contra.
- Formular las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal).
- Promover el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado mexicano en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- Tramitar las declaratorias de Alerta de Violencia de Género en las entidades federativas, un mecanismo que coordina a las autoridades locales para implementar acciones urgentes contra la violencia feminicida.

Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDEK)



Dirección

Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C. P. 01020, Ciudad de México



Teléfono

079



Servicio:

- Recibe e investiga denuncias ciudadanas por faltas administrativas o actos de corrupción. Estas pueden ser cometidas por servidores públicos federales o personas físicas y morales privadas vinculadas a actos de gobierno.
- A través de la plataforma, se pueden reportar actos como sobornos, fraude, desvío de recursos públicos, abuso de funciones, hostigamiento y acoso sexual, así como violaciones a los derechos humanos por parte de funcionarios federales.
- El sistema inicia la investigación correspondiente para determinar si existieron faltas administrativas. Si el caso no es de su competencia, se remite a la autoridad gubernamental que corresponda.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)



Dirección

Londres 247, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México



Teléfono

800 5430 033 y 55 5262 1490



Página web:

<https://www.conapred.org.mx>



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA



Correo electrónico

quejas@conapred.org.mx

Servicio:

Recibe y resuelve quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones. Impulsa acciones para proteger a la ciudadanía de cualquier distinción o exclusión que anule o menoscabe el reconocimiento y ejercicio de los derechos. Esto incluye la protección por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, estado de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra causa que afecte la igualdad de oportunidades.



Clínica de Atención Integral al Niño Maltratado - Instituto Nacional de Pediatría (INP)



Dirección

Insurgentes Sur 3700, Letra C, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04530, Ciudad de México



Teléfono

55 1084-0900 ext. 1664 y 1665



Correo electrónico

inped@pediatria.gob.mx

Servicio:

Realiza un diagnóstico de la violencia, genera reportes y coordina seguimientos en colaboración con trabajo social. Asimismo, desarrolla programas de atención integral y estrategias para la prevención y el tratamiento del maltrato.

Un médico pediatra evalúa a la niña, niño o adolescente para determinar si requiere atención de tercer nivel en el instituto o la clínica. Si no es el caso, se canaliza al Departamento de Trabajo Social del INP, donde se le orienta sobre las instituciones de salud adecuadas para su atención.

Atiende a niñas, niños y adolescentes de todo el país que carecen de seguridad social. Para ser valorado médicamente, el niño, niña o adolescente debe presentarse en compañía de un adulto en la recepción de informes a las 07:00 horas de lunes a viernes (excepto días festivos).





Directorio de Organizaciones de la Sociedad Civil

Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)

**Dirección**

Av. México Coyoacán 350, Gral. Anaya, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México

**Teléfono**

5556016278

**Página web:**

<https://derechosinfancia.org.mx/v1/>

**Correo electrónico**

comunicacion@derechosinfancia.org.mx

Servicio:

- Ofrece asesoría jurídica con orientación y difusión de información permanente a través de la página web <https://derechosinfancia.org.mx/v1/asesoria/>.
- También brinda atención personalizada para orientar sobre procedimientos, derechos e instituciones de apoyo.
- Proporciona servicios de orientación a organizaciones de la sociedad civil y a particulares que necesiten apoyo en temas de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Ofrece atención psicoeducativa virtual y grupal, además de atención educativa, para niñas, niños y adolescentes.



Save the Children

**Dirección**

Av. Francisco Sosa 26, Villa Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.

**Teléfono**

5555543499

**Página web:**

<https://savethechildren.mx/>

**Correo electrónico**

informacion.scmx@savethechildren.org

Servicio:

- Se dedica a proteger a las niñas y los niños de la violencia, el abandono, la explotación, el abuso y el trauma emocional. Además, establece espacios amigables para la infancia, donde los niños pueden jugar, recuperarse del trauma y recibir apoyo psicosocial.
- Asegura que las niñas y los niños puedan aprender en entornos seguros y positivos. Para ello, brinda acceso a una educación de calidad, incluso en situaciones de emergencia, con escuelas temporales y espacios de aprendizaje para aquellos afectados por conflictos o desastres naturales.
- Impulsa programas especializados como Literacy Boost, cuyo objetivo es mejorar las habilidades de lectura, escritura y matemáticas en los menores.





Directorio de Instancias Estatales

Secretaría de las Mujeres del Estado de Tlaxcala (SMET)



Dirección

Ex Fábrica de San Manuel, Barrio Nuevo San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlax., C.P. 90640



Teléfono

2464611074
2463313731 - Línea de sororidad - Atención psicológica y jurídica gratuita



WhatsApp

2462220027 - Atención y canalización gratuita



Página web

<https://mujer.tlaxcala.gob.mx/>



Servicio

- Promover la igualdad de género, los derechos de las mujeres y erradicar la violencia contra ellas.
- Garantizar el acceso igualitario a oportunidades para las mujeres.
- Erradicar la discriminación y la desigualdad de género.
- Impulsar el sistema público de cuidados.

Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) - Tlaxcala



Dirección

Calle José Ma. Morelos #4, Colonia Centro, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., C.P. 90000.



Teléfono

2464650440



Página web

<https://dif.tlaxcala.gob.mx>



Servicio

- Acciones inclusivas de asistencia social, que atiendan las necesidades de la población y grupos prioritarios en situación de vulnerabilidad, permitiéndoles tener una vida digna libre de discriminación, haciendo una nueva historia al promover entre todos la igualdad, el amor, la armonía y la integración familiar.



Procuraduría para la protección de niñas, niños y adolescentes



Dirección

Calle José Ma. Morelos #4, Colonia Centro, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., C.P. 90000.



Teléfono

2464650440



Página web

<https://dif.tlaxcala.gob.mx/index.php/departamentos/784-ppnna>



Correo electrónico

despachoprocurador.nna@diftlaxcala.gob.mx

Servicio

- Procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes mediante el adecuado diagnóstico, planeación y ejecución de las acciones tendientes a proteger y restituir íntegramente sus derechos cuando estos hayan sido vulnerados.
- Coordinar las acciones de asesoría jurídica y representación legal en suplencia y coadyuvancia.
- Dirigir y supervisar la adecuada elaboración en tiempo y forma de los diagnósticos que se requieran sobre la situación de vulneración de los derechos de NNA.
- Supervisar la adecuada implementación y seguimiento del proceso de recepción, ingreso, cuidado y atención de NNA que se encuentren en situación vulnerable, que ingresen al centro de asistencia social, entre otras.



Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) - Tlaxcala



Dirección

Calle Benito Juárez #85, Colonia Centro, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., C.P. 90000.



Teléfono

2464668325



Página web

<https://coespo-sipinna.tlaxcala.gob.mx/index.php>



Correo electrónico

coespotlaxcala2@gmail.com

Servicio

- Impartición de cursos, talleres, foros y conferencias en materia de prevención, protección y promoción, dirigidos a instituciones estatales, municipales y público en general.
- Capacitación y asesoría en materia de protección, prevención, dirigidas a instituciones estatales, municipales y público en general.





- Generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que prevean la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Brindar la atención y canalización oportuna con instituciones estatales y municipales en casos donde se vulnera el goce de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Promover la práctica oportuna y adecuada de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.

Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en Materia de Violencia de Género (FEIDMVG)



Dirección

Libramiento Poniente s/n Colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000.



Teléfono

2464650500



Página web:

<https://www.fgjtlaycala.gob.mx/public/feidmvg>



Correo electrónico

atencionciudadana@fgjtlaycala.gob.mx

Servicio:



- Investigación y persecución de delitos como la violencia familiar, abuso sexual, feminicidio, trata de personas y sustracción de menores.
- Proporcionan orientación y asesoría a las víctimas, garantizando su acceso a la justicia y el respeto a sus derechos humanos.
- Brindar una atención especializada y eficiente, buscando la verdad y la reparación del daño para las víctimas.

Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Trata de Personas (FEIPDTP)



Dirección

Libramiento Poniente s/n Colonia Unitlax, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90000.



Teléfono

2464650500



Página web:

<https://www.fgjtlaycala.gob.mx/public/feipdtp>



Correo electrónico

atencionciudadana@fgjtlaycala.gob.mx

Servicio:



- Investigación y persecución de estos delitos en materia de trata de personas.



- Protección y asistencia a las víctimas a través de apoyo psicológico, legal y de reintegración social.
- Servicios de denuncia tanto presencial como telefónica (anónima) para ayudar a las víctimas a encontrar justicia y reparación del daño.

Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) Tlaxcala



Dirección

Calle Arquitectos # 27, Colonia Loma Bonita, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., C.P. 90090.



Teléfono

2464621630 y 2464629160



Página web:

<https://www.cedhtlax.org.mx/principal>



Correo electrónico

cedhtlax@prodigy.net.mx

Servicio:



- Protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos de quienes viven o transitan por el territorio estatal.
- Se encarga de conocer quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de nivel municipal o estatal en Tlaxcala.

Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Tlaxcala



Dirección

Avenida Instituto Politécnico Nacional S/N, Colonia Unitlax, Tlaxcala, México.



Teléfono

2464650525



Página web:

cjm.pgjtlaxcala.gob.mx



Correo electrónico

cjm.coordinacion@pgjtalaxcala.gob.mx

Servicio:



- Atención integral y gratuita a mujeres víctimas de violencia, brindando servicios de asesoría jurídica, atención psicológica, trabajo social, medicina y, en su caso, albergue temporal.



Oficina de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Cultura de Tlaxcala



Dirección

Secretaría de Cultura, Av. Juárez no. 62 Colonia Centro, Tlaxcala, Tlax.



Teléfono

2461229645



Página web:

<https://www.facebook.com/p/Oficina-de-Atenci%C3%B3n-a-la-Diversidad-Sexual-100086694180498>



Correo electrónico

diversidadsexualtlaxcala@gmail.com



Servicio:

- Promueve políticas culturales incluyentes, generando puentes institucionales sensibles, abiertos y comprometidos con las realidades de la comunidad #LGBT+

Unidad de Género y Cultura de Paz de la SEPE - USET



Dirección

Carretera Federal Libre Tlaxcala - Puebla Km. 1.5 interior 5, colonia Las Ánimas, Tlaxcala, Tlax., C.P. 90030.



Teléfono

2464623600 extensión 1907.



Correo electrónico

unidad.degenero@septlaxcala.gob.mx



Servicio:

- Promover la igualdad entre hombres y mujeres, para prevenir y erradicar la violencia de género.



Materiales y sitios recomendados

Superando el adultocentrismo

Rodríguez Tramolao, S. (2013). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

<https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-el-Adultocentrismo.pdf>

- El cuadernillo tiene como objetivo promover que las personas adultas se conviertan en verdaderas aliadas de las y los adolescentes, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos a la expresión y la participación.
- Se centra en el análisis del proceso mediante el cual opera el adultocentrismo en las personas adultas y ofrece orientaciones sobre cómo podemos superarlo.
- Proporciona herramientas que permiten a las personas adultas acompañar el proceso de toma de decisiones de las y los adolescentes, sin invalidar su voz ni anular su personalidad.

Construyendo acuerdos de convivencia con enfoque formativo. Propuestas y sugerencias prácticas para los reglamentos internos de las comunidades educativas

UNICEF. (2022). Santiago de Chile: UNICEF.

<https://www.unicef.org/chile/media/6991/file/construyendo%20acuerdos%20.pdf>

- Esta cartilla ofrece propuestas para avanzar en la formulación de reglamentos internos con un enfoque formativo, a fin de que se alineen con el enfoque de derechos.
- Cada propuesta se acompaña de ejemplos concretos que ilustran posibles formas de implementación en esta línea.

Análisis de reglamentos en escuelas de Educación Básica en México. Disciplina, autoridad y ejercicio del poder

Landeros, L. & Chávez, M. (2015). Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional de Investigación Educativa, Chihuahua, México.

<https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/0419.pdf>

- La ponencia presenta los resultados de un estudio en el que se analizaron más de seiscientos reglamentos escolares y de aula, provenientes de escuelas de educación básica en tres entidades de la República Mexicana. Se comparten algunos hallazgos relacionados con los significados que se atribuyen a la disciplina y la autoridad a través de las normas. Asimismo, en lo que respecta a la autoridad, se identifican elementos que evidencian la unilateralidad presente en la mayoría de los reglamentos.



El enfoque basado en los derechos de la niñez

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 1. Santiago de Chile: UNICEF.

<https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf>

- Este documento aborda el Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, su origen, características, evolución e implicaciones.
- Se destaca el papel de las personas funcionarias públicas como representantes del Estado y principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 4. Santiago de Chile: UNICEF.

<https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

- El documento aborda la participación de niñas, niños y adolescentes como un derecho fundamental y un principio general establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este principio es esencial para la realización efectiva de todos los demás derechos de la infancia, y resalta la importancia de escuchar activamente sus voces y garantizar su incidencia en los procesos que afectan sus vidas.

La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana

Hernández Barrientos, W. Y., Paredes Ramírez, L. E., Rodríguez Cordero, P., Rodríguez Huacuz, M. D., Góngora Martínez, A. L., & Martínez Hernández, M. L. (2020). Subsecretaría de Educación Básica. México: SEP.

https://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/partsocial/archivos2020/convivencia%20escolar/La_escuela_espacio_de_participacion.pdf

- Este documento está dirigido a la comunidad educativa de escuelas primarias y secundarias, y tiene como objetivo ofrecer orientaciones y estrategias en torno a dos mecanismos clave de participación escolar: las asambleas y los proyectos escolares.
- Las estrategias propuestas buscan fomentar la convivencia democrática, fortalecer los vínculos sociales y promover el sentido de pertenencia y respeto dentro de la comunidad educativa.

Rompiendo ciclos: Prevención y abordaje de la violencia en el sector de la educación

UNESCO. (2025, 11 de septiembre). Tercera sesión de la serie sobre prevención y abordaje de violencia de género en entornos educativos [Seminario web].

<https://www.youtube.com/watch?v=UaYi8bg8Puk>

- Define la violencia de género y la diferencia de otras formas de violencia, como la ejercida contra las mujeres y la dirigida hacia personas de la diversidad sexual.
- Destaca la necesidad de analizar la masculinidad tradicional y su vínculo con la violencia de género y el maltrato en el ámbito familiar.



- Se reconoce que el espacio escolar, como lugar de socialización, puede reproducir la violencia de género; sin embargo, también se le identifica como un entorno con potencial para transformar esa realidad mediante el desarrollo del pensamiento crítico.
- Se abordan los principales retos en la prevención de la violencia de género.

¿Qué efectos tiene el maltrato en niños y niñas? Escucha las recomendaciones de la experta de UNICEF

UNICEF Chile. (2023, 10 de agosto). [Archivo de video]. YouTube.

https://youtube.com/watch?v=kP3DAnOLHv0&si=KKX4_luCN4gwDn0c

- A partir de la situación de violencia que afecta a la niñez y la adolescencia en Chile, este video corto destaca las huellas imborrables que deja cualquier tipo de maltrato en la vida de niñas, niños y adolescentes, así como su impacto en sus procesos de desarrollo.

¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?

UNICEF. (2020). Uruguay: UNICEF.

<https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-laviolencia-en-la-crianza>

- El artículo parte de la premisa de que la violencia siempre deja huellas en niñas, niños y adolescentes. En este contexto, analiza cómo los distintos tipos de violencia los afectan y expone algunas de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y el maltrato psicológico.

Presenta DIF Nacional Decálogo de acción ante el maltrato infantil

Sistema Nacional DIF. (2025, febrero 22). [Comunicado de prensa].

<https://www.gob.mx/difnacional/articulos/nuevo-comunicado>

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, presenta una serie de recomendaciones reunidas en el Decálogo de acción ante el maltrato infantil.

¿Cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes a usar el 911?

Antillón, S. (2023, diciembre). UNICEF México.

<https://www.unicef.org/mexico/historias/%C2%BFc%C3%B3mo-ense%C3%B1ar-ni%C3%B1as-y-adolescentes-usar-el-911>

- El artículo se centra en cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes el uso y el cuidado del servicio de emergencia, con el fin de protegerse a sí mismas, a sí mismos y a las demás personas.

Hoja de ayuda. En caso de emergencia llama al 911

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía].

<https://www.unicef.org/mexico/media/7721/file/Hoja%20de%20ayuda%20911.pdf>



- Infografía que explica el proceso para solicitar ayuda de la policía, una ambulancia o el cuerpo de bomberos a través del 911.

Herramientas para madres, padres y personas cuidadoras sobre el uso de la línea de emergencia 9-1-1 por niñas, niños y adolescentes

Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía].

<https://www.unicef.org/mexico/media/7726/file/Herramientas%20para%20madres,%20padres%20y%20personas%20cuidadoras.pdf>

- Dirigido a madres, padres de familia y personas cuidadoras, este recurso explica la importancia de desarrollar criterios para identificar cuándo es apropiado utilizar la línea 9-1-1, así como el papel activo que pueden desempeñar en la atención de una emergencia que requiere su intervención inmediata.

Kit de herramientas para la convivencia escolar. Material pedagógico para prevenir el Maltrato Infantil

Portal Colombia Aprende. (s. f.). Ministerio de Educación Nacional.

<https://www.colombiaprende.edu.co/recurso-coleccion/material-pedagogico-para-prevenirel-maltrato-infantil>

- Este material pedagógico de prevención del maltrato infantil está dirigido a niñas y niños, con el objetivo de que se reconozcan a sí mismas y a sí mismos como personas fundamentales en la sociedad. Se les presenta como sujetos de derecho con especial protección, cuyo interés superior debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

Consejos para poner fin a la violencia contra los niños y niñas

UNICEF. (2023).

<https://www.unicef.org/lac/crianza/seguridad-proteccion/consejos-para-poner-fin-la-violencia-contra-ninos-ninas>

- Incluye recursos y herramientas dirigidos a madres, padres de familia y otras personas cuidadoras a cargo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fomentar la reflexión y la prevención de la violencia, así como contenidos que les ayuden a gestionar mejor sus emociones.

Construyendo relaciones respetuosas en las familias

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). (2017).

https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/folletoParentalidadPos_V1.5_paralmpresion.pdf

- Folleto de carácter informativo dirigido a las familias sobre prácticas de crianza con perspectiva de género, la construcción de relaciones entre las y los integrantes de la familia basadas en el respeto y el cuidado, y la reflexión sobre los roles de género, priorizando siempre el bienestar de niñas y niños.



Batería de la seguridad

Secretaría de Educación Pública (2025). [Infografía].

https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/wXGL8cuXEt-Bateria_de_seguridad.pdf

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes para que conozcan e identifiquen acciones de maltrato que dañan su bienestar.

Mi voz tiene poder

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía].

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/T8QtCVMrM3-Mi%20voz%20tiene%20poder.pdf>

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes que muestra acciones para identificar y actuar ante una situación de maltrato.

Cuidar también es escuchar

Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía].

<https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/1PhUG9qSKf-Cuidar%20tambien%20es%20escuchar.pdf>

- Infografía dirigida a madres, padres de familia, personas tutoras y a toda la comunidad educativa, que ofrece información clave para reconocer y actuar ante el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

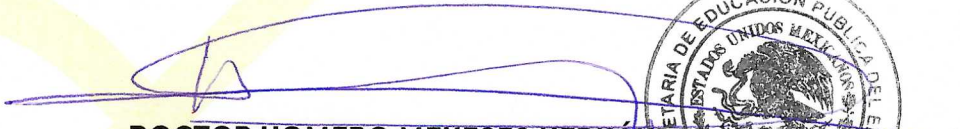


QUINTO APARTADO

Difusión

Único. Este Protocolo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, así como en la página oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Dirección General, recinto oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.


DOCTOR HOMERO MENESES HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA





ANEXOS

Anexo 1

Acuse de conocimiento del Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala

Municipio de _____, Tlax., a ___ de _____ de 20__

Yo _____,
madre, padre o persona tutora de la alumna / del alumno de nombre _____,
confirmando tener conocimiento de la información referente al Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala.

Manifiesto haber leído, comprendido y entendido los procedimientos y responsabilidades establecidos para las autoridades educativas (personal con funciones de dirección o de supervisión de la zona escolar o sectores), figuras educativas (personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico- pedagógica, técnico docente, asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás integrantes del centro o escuela), así como para madres, padres de familia o personas tutoras, orientados a prevenir y erradicar cualquier forma de maltrato.

Me comprometo a respetar y aplicar las medidas establecidas en este Protocolo, y a asumir de manera corresponsable las acciones necesarias para prevenir, atender y evitar la repetición de situaciones de maltrato, en beneficio del bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Nombre de la escuela o servicio de educación básica _____

Clave del Centro de Trabajo (CCT): _____

Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora



Anexo 2

Acta de hechos

En el municipio de _____,
Tlax., siendo las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes de
_____ del año 20____, estando reunidos en las instalaciones de la
escuela / servicio educativo del nivel o modalidad de _____
denominado _____ con clave _____;
la / el C. _____, quien desempeña
las funciones de dirección o encargado del plantel educativo, así como, la / el C.

madre, padre o persona tutora, proceden a levantar la presente acta con motivo del posible
caso de maltrato contra la alumna o el alumno
_____ de _____
grado, grupo _____ y turno _____, con el fin de dejar constancia de los siguientes:

HECHOS

(Transcribir de forma literal la narración de la persona que denuncia el posible caso de maltrato, describiendo con detalle las conductas y acciones atribuidas a la persona señalada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente).

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del plantel educativo o la figura encargada de éste dará atención al reporte del posible caso de maltrato, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala, así como a la normatividad vigente.



SEGUNDO: Se acuerdan las siguientes medidas de protección para la presunta víctima y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) Durante el proceso de investigación, se retirará de manera inmediata de la atención frente a grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes a la figura educativa o autoridad educativa escolar a quien se le atribuyen los hechos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. Esta acción será notificada a la representación sindical correspondiente⁴.

2) (Describir con precisión otra medida de protección adoptada, como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.)

3) (Incluir el reporte a una autoridad competente) -----

Se da por concluida la reunión a las _____ horas con _____ minutos, del día _____ del mes de _____ del año 20____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

Nombre y firma de la persona con funciones de dirección o persona encargada del plantel educativo

Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora

Consulta el aviso de privacidad del registro de atención del Protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica de Tlaxcala, de la Estrategia de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala <https://septlaxcala.gob.mx/avisos%20privacidad/index.html>



Anexo 3.1

Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito escolar

Municipio de _____, Tlax., a ____ de _____ de 202____.

Datos del plantel educativo	
Nombre del Centro de Trabajo:	
Clave del Centro de Trabajo:	
Turno:	
Docente:	
Nombre de la niña, niño o adolescente	
Grado y grupo	
Describe el evento de maltrato.	
Acuerdos y compromisos con la madre, padre de familia o persona tutora	

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

Nombre y firma de la o del docente
frente a grupo

Nombre y firma de la persona con
funciones de dirección o persona
encargada del plantel educativo



Anexo 3.2

Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito familiar

Municipio de _____, Tlax., a ___ de _____ de 202__.

Datos del plantel educativo	
Nombre del Centro de Trabajo:	
Clave del Centro de Trabajo:	
Turno:	
Docente:	
Nombre de la niña, niño o adolescente	
Grado y grupo	
Describe el evento de maltrato.	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato en el ámbito familiar	

Nombre y firma de la o del docente
frente a grupo

Nombre y firma de la persona con
funciones de dirección o persona
encargada del plantel educativo



Anexo 3.3

Bitácora para los posibles casos de maltrato en el ámbito comunitario

Municipio de _____, Tlax., a ____ de _____ de 202____.

Datos del plantel educativo	
Nombre del Centro de Trabajo:	
Clave del Centro de Trabajo:	
Turno:	
Docente:	
Nombre de la niña, niño o adolescente	
Grado y grupo	
Describe el evento de maltrato.	
Medidas para fomentar un entorno libre de maltrato con impacto en el ámbito comunitario	

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora

Nombre y firma de la o del docente
frente a grupo

Nombre y firma de la persona con
funciones de dirección o persona
encargada del plantel educativo



Anexo 4

Citatorio a la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos, para la instrumentación del acta administrativa

N.º Oficio _____

Municipio de _____, Tlax., a ___ de _____ de 202__.

C. _____

(Nombre de la persona servidora pública señalada por los hechos)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, incisos a, d, f, g, así como, i, y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; aplicable también el artículo 25 fracción VI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; me permito solicitar su presencia para el día _____ del mes de _____ del año 20____, a las _____ horas, en _____, con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente, con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en _____

En este sentido, se le informa que tiene derecho a rendir declaración respecto a los hechos que se investigan, así como a presentar testigos de descargo y las pruebas documentales que considere pertinentes para su defensa. Se le solicita presentarse con una identificación oficial vigente y la documentación que acredite la filiación y/o la clave presupuestal correspondiente al puesto o puestos que ostenta en este plantel educativo.

Se le hace saber que, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas, el acta administrativa se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior
(de la oficina de adscripción de la persona
servidora pública)



Anexo 5

**Citatorio dirigido a la representación sindical
para la instrumentación del acta administrativa**

Oficio No. _____

Municipio de _____, Tlax., a ____ de _____ de 202__.

C. _____

(Nombre de la o del representante sindical)

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, incisos a, d, f, g, así como, i, y 46 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; aplicable también el artículo 25 fracción VI del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; me permito solicitar su presencia para el día _____ del mes de _____ del año 20____, a las _____ horas, en _____, conforme a su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL del C. _____ (Nombre de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos), con objeto de investigar hechos irregulares que se atribuyen a la persona trabajadora citada, consistentes en _____

_____.

Lo anterior con la finalidad de que manifieste lo que a su representada o representado convenga, en la inteligencia que, de no presentarse a la instrumentación de la citada acta administrativa, ésta se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la jefa o el jefe superior



Anexo 6

**Formato en caso de negativa por parte de la persona
servidora pública a recibir el citatorio**

Oficio No. _____

Municipio de _____, Tlax., a ___ de _____ de 202__.

Yo, _____
(nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), y las o los CC.
_____ y _____
(nombres de las personas designadas como testigos de la negativa), nos constituimos en el
inmueble que ocupa _____
(lugar donde se da la notificación), ubicado en _____
(domicilio completo), y nos presentamos ante la persona servidora pública de nombre
_____, a quien identificamos
plenamente por ser compañera o compañero de trabajo.

Se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el citatorio número _____,
con fecha _____. Al intentar hacerle entrega del original del documento
y solicitarle que firmara de recibido, manifestó de manera expresa su negativa a hacerlo.

Ante dicha negativa, se procedió a dar lectura en voz alta al contenido íntegro del citatorio,
con lo cual la persona servidora pública quedó debidamente enterada de su contenido. Por lo
anterior, se levanta la presente acta para dejar constancia de los hechos.

PERSONA NOTIFICADORA
(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)

TESTIGO
(NOMBRE Y FIRMA)



Anexo 7

Carta compromiso para madres, padres de familia y personas tutoras

Municipio de _____, Tlax., a ____ de _____ de 202____.

C. _____
(nombre de la persona servidora pública), con funciones de dirección en el plantel educativo: _____,
con Clave de Centro de Trabajo: _____.

Quien suscribe _____
(nombre de la madre, padre de familia o persona tutora), manifiesto por este medio mi compromiso personal y familiar de reflexionar y revisar mis prácticas de crianza, en particular aquellas relacionadas con mi hija, hijo o pupilo/a: _____, alumna o alumno de _____ grado en este plantel educativo.

Me comprometo a tomar las medidas necesarias para fortalecer dichas prácticas en favor del desarrollo sano y seguro de todas y todos los integrantes de mi familia.

Asimismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma de la madre,
padre de familia o persona tutora



Anexo 8

Anexo 8. Formato para el reporte de posibles casos de maltrato, a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

DATOS DEL REPORTE		
Fecha:	Hora:	No. Reporte:

Datos del plantel educativo	
Nombre del Centro de Trabajo:	
Clave del Centro de Trabajo:	
Turno:	
Nivel y modalidad educativa.	
Nombre de la persona con funciones de dirección:	
Teléfono de la persona con funciones de dirección:	

Datos generales de la niña, el niño, la o el adolescente	
Nombre:	
Edad:	
Género:	
Grado Escolar:	
Grupo:	
Clave Única de Registro de Población (CURP):	
Domicilio:	

Tipo de maltrato		Ámbito en el que ocurrió	
()	Maltrato físico	()	Escolar
()	Maltrato emocional	()	Familiar
()	Otro:	()	Comunitario
()	Fecha del incidente:	()	Lugar:

Descripción detallada de los hechos:			



Datos de la persona a la que se le atribuyen los hechos	
Nombre:	
Edad:	
Género:	
Escolaridad:	
Cargo*:	
Ocupación**:	
Relación con la víctima:	
<i>*Cuando se trate de una persona servidora pública.</i>	
<i>**Cuando el hecho haya ocurrido en el ámbito familiar o comunitario.</i>	

Acciones realizadas por la escuela o servicio educativo
Medidas implementadas:
¿Se notificó a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima?
Comunicación con otras instancias:

Declaración y firma

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en este reporte es veraz y completa, de acuerdo con mi conocimiento de los hechos. Entiendo que este documento será remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente para su atención y seguimiento.

Nombre y firma de la persona
con funciones de supervisión

Fundamentos
La realización de este formato es con fundamento en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V, 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III, 73, 74, fracciones III y IV y 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 47, 57, párrafo tercero, fracción XI, 58, fracción V, 59, párrafo primero, 105, fracciones III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.



LEGISGRAFÍA

ACUERDO número 25/09/25 por el que se emiten los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Bás. (8 de septiembre de 2025). Recuperado el 22 de septiembre de 2025, de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767455&fecha=08/09/2025#gsc.tab=0

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (31 de mayo de 2013). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 12 de febrero de 2026, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (15 de octubre de 2025). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 16 de octubre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. (30 de junio de 2025). *Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/5_constitucion_pol.pdf

Convención sobre los derechos del niño. (junio de 2006). *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

DECRETO por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2025 - 2030. (15 de abril de 2025). Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://www.dof.gob.mx/2025/PRESREP/PND%202025-2030.pdf>

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. (15 de abril de 2024). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/33_Ley_de_educacio.pdf

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Tlaxcala. (11 de febrero de 2025). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 12 de febrero de 2026, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/48_Ley_de_igualdad.pdf

Ley de Procuración e Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Tlaxcala. (28 de noviembre de 2014). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 12 de febrero de 2026, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/64_Ley_de_procurac.pdf

Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. (16 de diciembre de 2024). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



UNA NUEVA HISTORIA

SEPE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO

USET

UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS
DEL ESTADO DE TLAXCALA

Ley General de Educación. (7 de junio de 2024). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (24 de diciembre de 2024). *Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión*. Recuperado el 10 de octubre de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala. (12 de diciembre de 2023). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 11 de octubre de 2025, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/121_Ley_para_preve.pdf

Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala. (19 de septiembre de 2024). *Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*. Recuperado el 12 de febrero de 2026, de https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/136_Ley_que_garant.pdf

Manual para la elaboración del Protocolo local para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. (2025). *Secretaría de Educación Pública*. Recuperado el 3 de octubre de 2025, de https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Maltrato/kLFN17btWU-Manual%20Protocolo%20local%20MALTRATO_30sept2025.pdf

Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027. (28 de 03 de 2022). Recuperado el 16 de 11 de 2025, de https://transparencia.septlaxcala.gob.mx/unidades/despacho_secretario_de_educacion_publica_del_estado/departamento_de_asuntos_juridicos/2022/159.%20PED%202021-2027.%2028-mar-2022.pdf

Programa Anual 2025 Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala. (1 de enero de 2025). Recuperado el 16 de octubre de 2025, de <file:///C:/Users/G4600/Desktop/PROTOCOLO%20MALTRATO%20ESCOLAR/223.-PA2025.-01-ene-2025.pdf>

Programa Sectorial de Educación 2025 - 2030. (5 de septiembre de 2025). Recuperado el 10 de octubre de 2025, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5767344&fecha=05/09/2025#gsc.tab=0

Protocolos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar, Maltrato e Ingreso de Armas en las Escuelas. ASIAEMI. (15 de noviembre de 2021). *Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala*. Recuperado el 6 de octubre de 2025, de https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/protocolos/tla/okehrU2cBM-TLAXCALA%20PROTOCOLO_F3%20%282%29.pdf



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Aviso de privacidad integral

del Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala, de la Estrategia de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

I. Responsable de tratar sus datos personales.

La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, con domicilio en carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, km. 1.5, interior 5, Colonia Las Ánimas, C.P. 90030, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., son responsables del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 17, 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

II. ¿Qué datos personales se recaban y con qué finalidad?

Datos personales recabados	Finalidad	¿Requieren consentimiento de su titular?
<ul style="list-style-type: none">• Nombre del alumno• Sexo• Edad• Grado escolar que cursa• Nombre y firma del padre, madre o tutor	Atender de manera inmediata y oportuna los casos de maltrato en educación básica.	SI

Se informa que SI se recabarán datos personales sensibles.

III. Fundamento legal para el tratamiento de datos personales.

El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción IV de la Ley General de Educación; 27 fracción V párrafo h de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala; 14 fracciones V, VI y IX del Reglamento Interior de la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala.

IV. Transferencias de datos personales.

Informamos que los datos proporcionados, NO serán transferidos a alguna otra autoridad, poder, entidad, órgano u organismo gubernamental de los tres niveles de gobierno o a personas físicas o morales; salvo aquellos que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.



V. Mecanismos, medios y procedimientos disponibles para que la persona titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales.

En el ejercicio de la protección de sus datos personales, usted como titular, podrá manifestar su negativa en el tratamiento de sus datos personales mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia o al Oficial de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado.

VI. ¿Dónde puede ejercer sus derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) de datos personales?

Usted podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia o al Oficial de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado, a través de las siguientes modalidades:

- Presencialmente o a través de un escrito libre presentado en la Unidad de Transparencia, ubicada en el sexto nivel de este edificio de Oficinas Centrales de la SEPE - USET, con domicilio en carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, km. 1.5, interior 5, Colonia Las Ánimas, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., C.P. 90030, con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.
- Por teléfono, en el número 246 46 236 00 extensiones 1008 y 1025.
- Por correo electrónico, a la cuenta: of.protecciondpsepe-uset@septlaxcala.gob.mx.
- A través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>.

VII. Sitio donde podrá consultar el presente aviso de privacidad integral y medios para comunicar a los titulares de los datos personales los cambios realizados al aviso de privacidad.

El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones derivadas de nuevos requerimientos legales o por otras causas. Nos comprometemos a mantenerlo informado sobre los cambios que pueda sufrir el presente aviso de privacidad, en el apartado denominado AVISOS DE PRIVACIDAD a través de la página oficial en el sitio <https://septlaxcala.gob.mx/avisos%20privacidad/index.html> o de manera presencial, en la Unidad Administrativa responsable.

Firmo el presente aviso de privacidad, dando mi consentimiento para que los datos personales de mi hija o hijo, sean tratados de conformidad en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

Nombre y firma del padre, madre o tutor



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Aviso de privacidad simplificado

del Protocolo local para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica de Tlaxcala, de la Estrategia de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala

I. ¿Quién es el responsable de tratar sus datos personales?

La Secretaría de Educación Pública del Estado y la Unidad de Servicios Educativos del Estado de Tlaxcala, con domicilio en carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, km. 1.5, interior 5, Colonia Las Ánimas, C.P. 90030, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., son responsables del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 17 y 18 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

II. ¿Para qué finalidades utilizaremos sus datos personales?

Atender de manera inmediata y oportuna, los casos de acoso escolar.

III. Transferencias de datos personales.

Informamos que los datos proporcionados, NO serán transferidos a alguna otra autoridad, poder, entidad, órgano u organismo gubernamental de los tres niveles de gobierno o a personas físicas o morales; salvo aquellos que sean necesarios para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala.

IV. Mecanismos y medios disponibles para que la persona titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales.

En el ejercicio de la protección de sus datos personales, usted como titular, podrá manifestar su negativa en el tratamiento de sus datos personales mediante un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia o al Oficial de Protección de Datos Personales de este Sujeto Obligado, ubicada en el sexto nivel de este edificio de oficinas centrales de la SEPE - USET, con domicilio en carretera Federal Libre Tlaxcala-Puebla, km. 1.5, interior 5, Colonia Las Ánimas, C.P. 90030, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., teléfono 246 46 236 00 extensiones 1025 y 1008 o al correo electrónico of.protecciondpsepe-uset@septlaxcala.gob.mx con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

V. Sitio donde podrá consultar el aviso de privacidad integral y medios para comunicar a los titulares de los datos personales los cambios realizados al aviso de privacidad.

Usted podrá consultar los avisos de privacidad en la página de oficial de la SEPE-USET en el sitio <https://septlaxcala.gob.mx/web/> o de forma directa en el apartado denominado AVISOS DE PRIVACIDAD en el siguiente hipervínculo: <https://septlaxcala.gob.mx/avisos%20privacidad/index.html>.